



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA (DASSJ)**

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL
(SDP)**

**AUDITORÍA ESPECIAL A LA RETENCIÓN Y PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LOS HONORARIOS POR
SERVICIOS DE CONSULTORÍA PRESTADOS POR LA EMPRESA
SUROIL INC. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL
SEÑOR ROBERT MEYERINGH**

**INFORME
No. 002-2015 -DASSJ-SDP-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

AUDITORÍA ESPECIAL A LA RETENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LOS HONORARIOS POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PRESTADOS POR LA EMPRESA SUROIL INC. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ROBERT MEYERINGH

**INFORME
No. 002-2015 -DASSJ-SDP-A**

**PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA (DASSJ)**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
RESUMEN EJECUTIVO	1-3

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	4
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4-5
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5-6
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	6
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	7

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	8-16
--------------	------

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	17-40
---------------------------	-------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	41-46
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES	47
-----------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa M.D.C. 07 de marzo de 2016

Oficio No. Presidencia/TSC-666/2016

Licenciado
Reinaldo Sánchez
Secretario de Estado del
Despacho Presidencial
Su Despacho

Señor Secretario:

Adjunto encontrará el Informe No. 002-2015-DASSJ-SDP-A, correspondiente a la Auditoría Especial realizada en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, correspondiente a la "Retención y Pago del Impuesto Sobre la Renta, a los Honorarios por Servicios de Consultoría Prestados por la Empresa SUROIL INC., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh", por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente auditoría especial se realizó al Rubro Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales), con énfasis en la “Retención y Pago del Impuesto Sobre la Renta, a los Honorarios por Servicios de Consultoría Prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo No. 002-2015-DASSJ-SDP-A del 16 de septiembre de 2015.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

1. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar comprobar, y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales.
4. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
5. Proteger los recursos del públicos contra cualquier, pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Objetivos Específicos

1. Determinar si los Contratos de Servicios de Consultoría y Modificaciones, suscritos por el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., fueron aprobados mediante Decretos Ejecutivos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.
2. Evaluar el Cumplimiento de las cláusulas, concernientes al pago del impuesto, tasa o contribución tributaria, establecidas en los contratos de consultoría internacional y modificaciones a los mismos.
3. Determinar si los funcionarios suscriptores de los Contratos denominados “El Gobierno”, autorizaron las retenciones del impuesto sobre la renta, de conformidad a lo estipulado en las cláusulas contractuales.
4. Verificar si las deducciones del impuesto sobre la renta, se realizaron de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

5. Determinar si los funcionarios suscriptores de los Contratos y Modificaciones denominados “El Gobierno”, tenían la potestad de exonerar del pago del impuesto sobre la renta al Consultor Internacional y a los Expertos Extranjeros.
6. Verificar que en los contratos suscritos, no se haya omitido la deducción del pago del impuesto sobre la renta.
7. Efectuar las investigaciones pertinentes en los casos que presenten indicios de responsabilidad, por medio de confirmaciones, declaraciones juradas e inspección ocular.

B) Alcance y Metodología

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros, y la documentación soporte que se encontraron en el Ministerio Público y en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial; cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, en el Rubro Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales), con énfasis en la “Retención y Pago del Impuesto Sobre la Renta, a los Honorarios por Servicios de Consultoría Prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh”.

Para el desarrollo de la Auditoría Especial realizada en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de: Planificación, Ejecución y la elaboración del informe.

En la Planificación se realizó: el plan general de la auditoría con base a la información compilada por el TSC, se programó la visita previa con los funcionarios y empleados de la institución para comunicar los objetivos de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables, la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

En la Ejecución, obtuvimos la evidencia mediante la aplicación de las técnicas de auditoría específicas en el desarrollo de los programas, que nos permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de revisión, por lo que realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Análisis de los Decretos Ejecutivos PCM -12-2006 y PCM – 16-2007 aprobados por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Evaluación y cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Contratos de Servicios de Consultoría y de la Modificación No. 1 al Contrato, durante los años de 2006 y 2007.
- c) Revisión analítica de los documentos de respaldo de los desembolsos y transferencias electrónicas, efectuados al Consultor, actas de compromisos y programación de pagos suscritas por los funcionarios responsables del Gobierno, que se encuentran en los archivos de la Secretaría de Estado del Despacho

Presidencial; y de otra información que obra en poder del Ministerio Público; para obtener una seguridad de la autenticidad de los mismos.

- d) Confirmaciones efectuadas con los suscritores de los contratos denominados EL Gobierno (Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial), funcionarios y empleados de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y con la Ex Gerente Administrativa de la Empresa Suroil, Inc.
- e) Declaraciones Juradas tomadas a los Secretarios de Estado de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), que se desempeñaron durante los años 2006 y 2007 y al Ex Gerente Administrativo.
- f) Dictámenes emitidos por los funcionarios y empleados de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría especial practicada, se elaboró el correspondiente informe que contiene los hallazgos de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno y Externo, y otras Leyes aplicables a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

En el Curso de nuestra autoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), detalladas así:

- 1 No se hizo la retención y pago del impuesto sobre la renta, ya que en el contrato de consultoría no se estableció esta obligación tributaria, por lo que el Estado de Honduras dejó de percibir ingresos fiscales por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L 205,936.77)**
- 2 El Gobierno asumió la obligación en el contrato de consultoría al pago de impuestos, tasas o contribuciones, lo que contraviene el ordenamiento jurídico en la aplicación de las Leyes Tributarias vigentes; y no encontramos evidencia del pago de impuestos por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L 25,639,216.70)** que corresponden a los Hechos No. 2. a) y b).

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo No. 002-2015-DASSJ-SDP-A del 16 de septiembre de 2015.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivos Generales

- 1 Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
- 2 Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar comprobar, y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- 3 Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales.
- 4 Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
- 5 Proteger los recursos del públicos contra cualquier, pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Objetivos Específicos

1. Determinar si los Contratos de Servicios de Consultoría y Modificaciones, suscritos por el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., fueron aprobados mediante Decretos Ejecutivos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".
2. Evaluar el Cumplimiento de las cláusulas, concernientes al pago del impuesto, tasa o contribución tributaria, establecidas en los contratos de consultoría internacional y modificaciones a los mismos.
3. Determinar si los funcionarios suscriptores de los Contratos denominados "El Gobierno", autorizaron las retenciones del impuesto sobre la renta, de conformidad a lo estipulado en las cláusulas contractuales.

4. Verificar si las deducciones del impuesto sobre la renta, se realizaron de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.
5. Determinar si los funcionarios suscriptores de los Contratos y Modificaciones denominados “El Gobierno”, tenían la potestad de exonerar del pago del impuesto sobre la renta al Consultor Internacional y a los Expertos Extranjeros.
6. Verificar que en los contratos suscritos, no se haya omitido la deducción del pago del impuesto sobre la renta.
7. Efectuar las investigaciones pertinentes en los casos que presenten indicios de responsabilidad, por medio de confirmaciones, declaraciones juradas e inspección ocular.

C. ALCANCE

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros, y documentos de soporte que se encontraron en el Ministerio Público y en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial; cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, en el Rubro Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales), con énfasis en la “Retención y Pago del Impuesto Sobre la Renta, a los Honorarios por Servicios de Consultoría Prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh.

En el transcurso de nuestra auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados, como ser:

1. **Contrato de Servicios de Consultoría Individual a “Suma Alzada” por la Cantidad de US\$ 19,462.30.**

- ❖ En este Contrato no se incluyó en las cláusulas o términos las obligaciones tributarias, como ser el “Pago de Impuesto”, por lo tanto el estado de Honduras dejó de percibir los ingresos que corresponden por la retención y pago del impuesto sobre la renta.
- ❖ No se anotó la fecha, en que ambas partes suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría.

2. **Contrato de Servicios de Consultoría**

Fue suscrito el 22 de abril de 2006, por un monto de US\$ 750,000.00 (Honorarios Profesionales US\$ 450,000.00 + US\$ 300, 000.00 Gastos de Instalación)

Clausula Tercera: Liberación de Responsabilidades

LA Consultora no estará sujeta a ningún reclamo o ningún tipo de daños y perjuicios como se detalla a continuación:

- 3.1 **El Gobierno** indemnizará, defenderá y librá de responsabilidad, a **La Consultora** con respecto a cualquier reclamo, juicio, fallo, daño,

responsabilidad, multas y costos (incluyendo sin limitación, honorarios legales razonables de abogados y los costos de responder a cualquier investigación) que surjan de (i) reclamos de terceros en contra de **LA Consultora** relacionadas con sus funciones derivadas de este contrato; (ii) con respecto a cualquier información proporcionada bajo este Contrato o a petición de **El Gobierno**. Exceptuándose las obligaciones laborales adquiridas por **La Consultora**. La obligación de defender a **La Consultora** deberá existir sin importar la naturaleza, tipo o foro del reclamo o acción, o si el reclamo o acción, o si el reclamo o acción hecha es en contra de esa entidad, su gerencia y/o personal contratado o empleado, cuyas frases serán interpretadas ampliamente.

3. Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría

Fue suscrita el 30 de agosto de 2007, por la cantidad de US\$ 1,125,000.00

Todas las demás cláusulas del Contrato original no modificadas o que no contravengan lo estipulado en el presente documento, continúan en vigencia. (Cláusulas Tercera: Liberación de Responsabilidades. 3.1.)

Nota:

- ❖ En el Contrato de Consultoría, se estableció en los términos y condiciones, que la remuneración a la Consultora y los expertos extranjeros, será un cifra neta de todos los cargos de los Servicios del Gobierno y los impuestos; sin embargo no encontramos evidencia de los comprobantes de pago del impuesto sobre la renta, que acrediten que el Gobierno honró sus obligaciones tributarias.
- ❖ El Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., tenía la facultad para la contratación de un técnico de computación; un especialista en estadísticas y un asistente administrativo en Honduras, sin embargo todos los registros de las operaciones administrativas y financieros que generó la consultora son de su propiedad; y en los archivos de la Gerencia Administrativa del Despacho Presidencial, no encontramos los documentos que nos muestren los honorarios profesionales pagados por servicios profesionales del personal nacional, ni los datos personales completos de los mismos.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, los montos examinados ascendieron a **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 31/100 (US\$. 1,594,462.31)**, equivalentes a TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPTRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 30,127,549.24) **(Ver Anexo No. 1)**

La Auditoría especial se realizó específicamente a “La Retención y Pago del Impuesto Sobre la Renta, a los Honorarios por Servicios de Consultorías Prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, durante los años 2006 y 2007 y no a la ejecución de los contratos.

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2**.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En los Términos de Referencia y Alcance de los Servicios del Contrato de Consultoría Individual (Anexo A), “Asistencia Técnica para la definición de una política energética de corto, mediano y largo plazo”, se estableció:

Desde hace varios años el abastecimiento de combustibles en Honduras se ha venido efectuando por tres empresas transnacionales mediante la aplicación de una fórmula denominada “Sistema de Precios de Paridad” que en alguna medida limita la competencia y encarece el costo del suministro en el mercado interno; por lo que el Gobierno de Honduras contrató a un experto independiente que asesorara en la elaboración de una estrategia que le permitiera al país superar la emergencia energética en que se encontraba, analizando, evaluando y presentando recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, a efecto de incrementar la competencia y de esa manera reducir los precios de venta al consumidor final.

La contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría Individual, bajo la modalidad de Suma Alzada, sin fecha entre el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial (Contratante) y **Robert W. Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, norteamericano, con pasaporte No. Z7834706; y que en lo sucesivo se llamará el “Consultor”.

POR LO TANTO, LAS PARTES: convienen en lo siguiente: 1). Servicios, 2). **Plazo**, i) El Consultor prestará los servicios durante el período que se iniciaría el 6 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006... (ii)... 3) **Lugar donde se prestarán los Servicios**. Los Servicios se prestarán en el lugar indicado en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios” y cuando no se especifique donde deba de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante establezca, 4) **Pagos**. A. “Monto Máximo. El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a **US\$ 19,462.30** (Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con 30/100) por los servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios”. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor y será financiada con recursos asignados a Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial contenido en el Presupuesto de 2006...”, Calendario de pagos. C. Condiciones de pago, D. Gastos Reembolsables, 5) Administración. A. Coordinador, B. “Notificaciones...” C. “Informes...”, 6) Calidad de los Servicios, 7) Confidencialidad, 8) Propiedad de los Materiales, 9) Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades, 10) Seguros, 11) Cesión, 12) Solución de Controversias.

Como puede observarse en los numerales establecidos en este contrato, se omitió el “**La Obligación Tributaria**”, por lo tanto el Estado de Honduras dejó de percibir los ingresos fiscales por concepto de impuestos, tal como lo disponen los artículos 4 y 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante Decretos Ejecutivos autorizados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicados en el Diario Oficial la “Gaceta”, se autorizó a los Secretarios de Estados, de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a suscribir Contratos de Servicios de Consultoría y la Modificación No.1, con el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., durante los años de 2006 y 2007, los que se detallan a continuación:

Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2006.

Este Decreto fue autorizado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el 13 de marzo de 2006 y fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de septiembre del 2006.

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, establece:

La Presidencia de la República. Decreta: Autorizar la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras; fundamentado en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO No. 2: Que el señor Robert Meyeringh fue escogido, como asesor de la Comisión de Ciudadanos nombrados por el Congreso Nacional de la República, y como tal, completó y presentó un estudio extensivo del mercado internacional del petróleo y de la comercialización de productos de petróleo en Honduras; haciendo recomendaciones para mejorar los mecanismos de adquisición de combustibles y de fijación de precios.

CONSIDERANDO No. 3: Que el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2006, de fecha 6 de febrero de 2006, ordenando proceder a la compra de combustibles derivados del petróleo, mediante el procedimiento de Licitación Internacional.

Instruyendo además, la preparación de las bases, con el fin de que mediante Licitación Pública Internacional se construyan facilidades de almacenamiento de combustibles que garanticen una reserva estratégica del país.

POR TANTO,

Con fundamento en el Artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículo 63 numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 11,17, 18,19, 22,116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 170 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 9 numeral 4) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar la **contratación directa**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del **Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil**, para la prestación de servicios de consultoría al gobierno de Honduras, en base a sus conocimientos técnico especializados para la preparación de documentos, asesoría y seguimiento de los procesos de Licitación Pública Internacional para la compra de combustibles derivados del petróleo y la construcción de facilidades de almacenamientos de los mismos.

Contrato de Servicios de Consultoría

El Contrato fue suscrito el **22 de abril de 2006** entre YANI ROSENTHAL HIDALGO actuando como Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 002-2006, de 27 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar este acto, quien para los efectos del presente Contrato en lo sucesivo me denominaré “**EL GOBIERNO**” de una parte y por la otra ROBERT MEYERINGH, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número Z 7854706, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., una corporación de la Florida, de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la ciudad de Coral Gables, y con poder suficiente para suscribir este acto y quien se designa en lo sucesivo como “**LA CONSULTORA**”. Convenimos celebrar el presente Contrato de servicios de consultoría mediante el procedimiento de contratación directa autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo número PCM-12-2006 de 13 de marzo de 2006, en virtud que **LA CONSULTORA**, es una empresa experta en servicios relacionados con el petróleo y ha completado un estudio extensivo del mercado en Honduras, el que está regido por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Servicios de la Consultora

1.2.-Para suplementar las operaciones existentes en Coral Gables, Florida, **La Consultora** contratará los servicios de un mínimo de uno, máximo de dos, expertos internacionales de petróleo (individualmente el “Experto”, colectivamente, los “Expertos”) específicamente para este proyecto, para asistir al Sr. Robert Meyeringh en la implementación de dicho trabajo. **La Consultora**, les pagará a estos expertos en los Estados Unidos. **La Consultora** será responsable del pago de todos los impuestos y retenciones sociales en los Estados Unidos con respecto a los expertos.

1.4.-**La Consultora** también contratará y pagará un técnico de computación; un especialista en estadísticas y un asistente administrativo en Honduras.

La Consultora coordinará acciones con **El Gobierno** para establecer un procedimiento mediante el cual todas las obligaciones sociales e impositivas de Honduras son cumplidas sin causar que la Consultora sea considerada una corporación Hondureña a los fines legales impositivos o sociales.

1.6.-“...Los Servicios de **El Gobierno** serán proporcionados sin costo alguno a **La Consultora** y no se deducirán de la Remuneración (definida en la cláusula quinta, abajo)”.

Cláusula Tercera: Liberación de Responsabilidades

3.1 **El Gobierno** indemnizará, defenderá y librá de responsabilidad, a **La Consultora** con respecto a cualquier reclamo, juicio, fallo, daño, responsabilidad, multas y costos (incluyendo sin limitación, honorarios legales razonables de abogados y los costos de responder a cualquier investigación) que surjan de (i) reclamos de terceros en contra de **La Consultora** relacionadas con sus funciones derivadas de este contrato; (ii) con respecto a cualquier información proporcionada bajo este Contrato o a petición de **El Gobierno**. Exceptuándose las obligaciones laborales adquiridas por **La Consultora**.

La obligación de defender a **La Consultora** deberá existir sin importar la naturaleza, tipo o foro del reclamo o acción, o si el reclamo o acción hecha es en contra de esa entidad, su gerencia y/o personal contratado o empleado, cuyas frases serán interpretadas ampliamente.

- 3.2. La Remuneración (definida en la cláusula quinta de este contrato) será una cifra neta de todo tributo, tasa, impuesto, servicios u otros cargos fijados por **EL Gobierno** o cualquier otra entidad hondureña. **Si fuese requerido, se le podrá agregar al monto de la remuneración los pagos de todo tributo, tasa, impuestos**, servicios u otros cargos fijados por **El Gobierno** o cualquier otra entidad hondureña para asegurar que **La Consultora** reciba la cantidad neta establecida en la cláusula quinta. En todo caso **El Gobierno** debe proporcionar un comprobante escrito de pago total, para las autoridades del Impuesto Sobre la Renta americana, dirigido a **La Consultora** ratificando que los pagos hechos a La Consultora incluyen o no la deducción de impuestos u otros cobros hondureños.

Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato.

“Este contrato tiene una vigencia por un período de un año, iniciando a más tardar dos semanas laborables después que se haya recibido el primer pago (con el depósito definido en sub cláusula 5.2 más la firma de la documentación relacionada a este depósito) y se haya firmado este contrato...”.

Cláusula Quinta: Remuneración.

5.1.-**Cuantía De La Remuneración.** **La Consultora** recibirá: como remuneración por servicios pactados en la cláusula primera (“Servicios de **La Consultora**”) la suma de setecientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 750,000**) en calidad de compensación fija, que cubre, entre otros, gastos de **La Consultora** por instalación y operación.

5.2.-**Forma de Pago.** La Compensación fija será pagada de la siguiente manera: Se hará un depósito de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de América (**U.S. \$ 300,000**) en un banco del sistema local para que con dicho fondo se reembolsen los gastos en que incurra **La Consultora** por concepto de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, gastos operativos y otros gastos que serán pagados por el banco mediante la presentación de facturas emitidas por **La Consultora** debidamente autorizadas por **EL Gobierno**. “Además dos pagos adicionales de doscientos veinticinco mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 225,000**) cada uno, completando así la cantidad estipulada en la sub cláusula 5.1 de setecientos cincuenta mil U.S. Dólares de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 750,000**)...”

5.4.-**Condiciones de Remuneración.** “La **remuneración** (la “Remuneración”) **será neta de todos los cargos de los Servicios de El Gobierno y los impuestos** y será transferida electrónicamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por La Consultora...”.

Cláusula Octava: Garantías y Responsabilidades.

8.1.-**El Gobierno se obliga al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de La Consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa**

consultora como a los expertos extranjeros, que pudiera generar el desarrollo de las actividades.

Clausula Décima: Arbitraje

Toda Disputa o controversia que provenga de o que tenga conexión con el presente Contrato será finalmente decidida bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros seleccionados de acuerdo con dichas reglas. **El Gobierno** confirma y garantiza que tiene la capacidad de entrar en un arbitraje. El Lugar de arbitraje será la ciudad de Miami en el Estado de la Florida en los Estados de América; y el idioma será el español. No obstante lo anterior, se deben tomar en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Cláusula Décima Segunda: Misceláneas.

12.5.-Si cualquier cláusula, término o provisión de este Contrato es ilegal o llegue a invalidarse por cualquier razón, tal ilegalidad, o invalidez no afectará la validez del resto de este Contrato.

Decreto Ejecutivo Número PCM-16-2007.

Este Decreto fue autorizado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el 18 de junio de 2007, y se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de septiembre del 2007.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, establece:

La Presidencia de la República. Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a que suscriba la **Modificación No. 1 al Contrato de Servicios de Consultoría**, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil; fundamentado en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO No. 2: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2006 de fecha 13 de marzo de 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorizó la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras.

CONSIDERANDO No. 3: Que en fecha 22 de abril de 2006, el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, suscribió un contrato de servicios de consultoría con el señor Robert Meyeringh, en su calidad de representante legal de la Empresa Suroil.

POR TANTO,

Con fundamento en el Artículo 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 121, 122,123 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 17, 18, 19, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 202, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y Artículos 10,11, 12, y 13 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.-Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a que suscriba la Modificación No. 1 al Contrato de Servicios de Consultoría suscrito entre el Gobierno de Honduras y el señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, Inc.

Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría

La Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría, fue suscrita el 30 de agosto de 2007, por El Ingeniero **Ricardo Luís Arias Brito**, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, por Ley nombrado mediante Acuerdo No. 03-2006 del 31 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar éste acto, quien para los efectos de la presente modificación, en lo sucesivo se denominará **“EL GOBIERNO”** y **Robert Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte Número Z 7834706 actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., una corporación de la Florida de los estados Unidos de Norte América, con domicilio de la ciudad de Coral Gables, Florida y con poder suficiente para suscribir esta Modificación y quien en lo sucesivo se designa como **“LA CONSULTORA”**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.1 al Contrato de Servicios de Consultoría, la cual fue autorizada por el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-16-2007 de fecha 18 de junio de 2007; y la ampliación de la misma se justifica en:

CONSIDERANDO No. 1: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-30-2006 de fecha 27 de agosto de 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de septiembre del 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declaró los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico.

CONSIDERANDO No. 2: “Que el Gobierno de Honduras (El GOBIERNO) reconoce que de conformidad con los informes rendidos por la Comisión Administradora del Petróleo con el visto bueno de los Secretarios de Estado, Yani Rosenthal Hidalgo y Enrique Flores Lanza, la Empresa Suroil Inc. (LA CONSULTORA) ha cumplido a su entera satisfacción con las obligaciones contenidas en el Contrato (actividades completadas por LA CONSULTORA ...”.

Todas las demás cláusulas del Contrato original no modificadas o que no contravengan lo estipulado en el presente documento, continúan en vigencia. (Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Octava, Décima y Décima Segunda del Contrato Original)

Segundo Contrato De Consultoría

El Segundo Contrato de Consultoría fue celebrado el 11 de febrero de 2008, por un monto de **US\$ 1, 384,614.00**, entre el Ingeniero **Ricardo Luís Arias Brito**, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, por Ley nombrado mediante Acuerdo No. 03-2006 del 31 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar éste acto, quien para los efectos de la presente modificación, en lo sucesivo se denominará **“El Gobierno”** y **Robert Meyeringh** actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., una corporación de la Florida de los Estados

Unidos de Norte América, con domicilio de la ciudad de Coral Gables, Florida y con poder suficiente para suscribir esta Modificación y quien en lo sucesivo se designa como “**La Consultora**”, convenimos en celebrar el presente Contrato de servicios de consultoría mediante el procedimiento de contratación directa autorizada Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 010-A-2008, de fecha 4 de febrero de 2008.

Clausula Quinta: Remuneración.

5.3.-**Condiciones de Remuneración.** La remuneración (la “Remuneración”) será neta de todos los cargos de los Servicios de **El Gobierno** y será transferida electrónicamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre y designada por **La Consultora**.

Clausula Octava: Garantías y Responsabilidades.

8.1.-**La Remuneración** (definida en la cláusula quinta de este Contrato) **será una cifra bruta con todo tributo, tasa, impuesto, contribución tributaria** u otros cargos fijados por El Gobierno o cualquiera otra entidad hondureña.

8.3.-**El Gobierno asume la responsabilidad de deducir de los honorarios de El Contratista, el Impuesto Sobre la Renta en la Forma que la ley establece y las demás cargas económicas que le corresponden conforme a derecho.**

Al analizar el Segundo Contrato de Consultoría, Cláusula Octava. Garantías y Responsabilidades. 8.3., se observa que el Gobierno asume la responsabilidad de deducir de los honorarios del Contratista, el Impuesto Sobre la Renta en la forma que la ley establece; condición que no se estableció para el contrato original, lo que dio lugar al incumplimiento de las Leyes Tributarias, tal como lo establecen los artículos 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 24 del Código Tributario.

La contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría Individual, bajo la modalidad de Suma Alzada, sin fecha entre el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial (Contratante) y **Robert W. Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, norteamericano, con pasaporte No. Z7834706; y que en lo sucesivo se llamará el “Consultor”.

En el Contrato de Servicios de Consultoría Original y la Modificación No.1 del mismo, El Gobierno a través de los Secretarios de Estado del Despacho Presidencial (SDP), que se desempeñaron durante los años 2006 y 2007, aceptaron las condiciones y términos como se redactaron en las cláusulas de los contratos; es decir el Gobierno asumió la obligación de pagar los impuestos, tasas o contribución tributaria a cuenta de la Consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los expertos extranjeros que pudieran generar el desarrollo de las actividades. Esta situación contraviene el ordenamiento jurídico vigente para este tipo de contrataciones, asimismo el Gobierno no cumplió con esta obligación, lo que produjo que no se efectuará el pago del impuesto sobre la renta, por los honorarios pagados por servicios de consultoría prestados en Honduras a la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh.

De conformidad a lo establecido en el Contrato de Consultoría y la Modificación No.1 del mismo, comprobamos que el Gobierno pagó a la Empresa Suroil Inc., el monto total contratado sin ninguna deducción de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 31/100 (**US\$ 1,594,462.31 cifra neta**) equivalentes a TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**L. 30,127,549.24**), por concepto de honorarios por servicios de consultoría prestados a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh durante los años de 2006 y 2007, los cuales se describen a continuación:

Años	Descripción	Monto Neto (\$)	(-) Impto. 35%	Tasa de Cambio	Valor Neto (L.)
2006	Contrato a Suma Alzada	19,462.31	¥	18.8952	367,744.24
2006	Primer Contrato				
	F-01-0012	225,000.00	¥	18.8952	4,251,420.00
	F-01-0017	225,000.00	¥	18.8951	4,251,397.50
		450,000.00			8,502,817.50
2007	Modificación No.1				
	F-01-2190	475,000.00	¥	18.8951	8,975,172.50
	F-01-0039	300,000.00	¥	18.8951	5,668,530.00
	F-01-2091	200,000.00	¥	18.8951	3,779,020.00
	F-01-2387	150,000.00	¥	18.8951	2,834,265.00
		1,125,000.00			21,256,987.50
	TOTAL	1,594,462.31			30,127,549.24

Nota.

¥ No se dedujo el 35% de Impuesto Sobre la Renta en los pagos por Honorarios por Servicios de Consultoría Prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, porque en el contrato se pactó en la cláusula octava. 8.1. El Gobierno se obligó al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de la Consultora y de los expertos extranjeros.

La Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, realizó la contratación de los expertos extranjeros de acuerdo con lo convenido en el contrato de consultoría, les canceló sus honorarios a los expertos en los Estados Unidos con fondos recibidos de fuentes hondureñas, también era responsable del pago de todos los impuestos y retenciones sociales en los Estados Unidos con respecto a los expertos. Los expertos internacionales que integraron el equipo de trabajo de Suroil Inc., son los señores: Thomas Steigerwald y Sharon O' Day, este personal acompañó al Sr. Robert Meyeringh en la labor que realizó en Honduras.

En la Nota del 8 de agosto de 2014, emitida por la **Licenciada Sonia Esperanza Palomo Chinchilla**, Ex Gerente Administrativa de la Consultora Suroil, Inc., nos manifestó en la respuesta Nos: **4 y 5. R/.** "Que el personal nacional contratado por la Empresa Suroil Inc., son los siguientes: 1) Ing. Gerardo Pelén, Gerente Técnico, 2) Ing. Mario Moncada, Gerente de Redes, 3) Ing. Manuel Salinas, Asistente Técnico 4) Ing. Leonardo Amador, Asistente de Gerente Técnico, 5) Lic. Nadia Velásquez, Asistente Administrativa Contable, 6) Lic. María Teresa Aguijo, Asistente Administrativo 7) Sra. Maritza Galindo, Aseadora; la planilla de salarios del personal nacional se manejó a través de una cuenta a nombre de cada empleado en el Banco Ficohsa, haciendo los depósitos correspondientes en forma mensual".

Además en el Contrato de Consultoría y en la Modificación No.1, no se estipuló el "Pago de Impuestos del Personal Nacional", es decir la retención del **12.5%** en concepto de pago del Impuesto Sobre la Renta, sobre el monto de los honorarios pagados a los técnicos contratados en Honduras que prestaron sus servicios profesionales a la Empresa Suroil Inc., incumpléndose el artículo 50 de la ley.

la Licenciada Sonia Palomo, nos expresó en la respuesta Nos. **8 y 11** Que “Toda la documentación relacionada con aspectos financieros y sus documentos de respaldo fueron entregados por Suroil Inc., en el Despacho del Ministro de la Presidencia de turno, Abog. Yani Rosenthal o Abog. Enrique Flores Lanza, recibíendose la correspondiente copia firmada en señal de recibo, y en vista que la información solicitada pertenece a la empresa Suroil, Inc., no tengo en mi poder documentación relacionada con los gastos pagados por el Gobierno de Honduras”. De lo manifestado por la Licenciada Sonia Palomo, no encontramos en los archivos de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, los documentos que nos muestren los honorarios profesionales devengados y pagados de este personal ni los datos personales de los mismos.

Según Oficio Presidencia/TSC-1487-2014, del 13 de mayo, 2014, emitido por el Abog. Jorge Bográn Rivera, Magistrado Presidente, se le solicitó al Abog. Oscar Fernando Chinchilla Banegas, Fiscal General de la República, que nos proporcionará los documentos correspondientes a los gastos y pagos de la contratación del señor Robert Meyeringh, que la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, confiscó en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial durante el mes de junio de 2009.

Mediante Oficio No. MJBR/TSC-749/2010, del 22 de octubre de 2010, emitido por Abog. Jorge Bográn Rivera, Magistrado Presidente, enviado Al Abogado José Oswaldo Guillen, Director Ejecutivo, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se le requirió que nos emitiera un Dictamen referente a si el Consultor Internacional, Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC., quien suscribió contratos de servicios de consultoría con la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial: (1) debió pagar impuesto sobre la renta (2) si debió pagar a cuánto asciende el monto a pagar y (3) si las cláusulas referentes al pago de impuestos están conforme a las leyes aplicables.

A la Abogada Odalis Suazo Mejía, Jefe de CIPLAFT de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se le remitió el Oficio No. Presidencia/TSC-3153/2015 del 02 de septiembre de 2015, emitido por la Abog. Daysi Oseguera de Anchecta, Magistrada Presidenta, con el propósito que nos diera respuesta a las interrogantes que se le formularon referente a si se debió pagar el impuestos sobre la renta y los cálculos del mismo en base a los honorarios devengados por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC., tal como consta en los Formularios de Ejecución de Gastos (F-01).

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de la revisión de la documentación soporte de los pagos realizados a la Empresa Suroil Inc., y de la evaluación de las cláusulas de los dos Contratos de Servicios de Consultoría, que fueron suscritos durante el 2006 y la Modificación No.1 al Contrato Original firmado en el 2007; se determinó que algunos términos establecidos en los mismos contravinieron el ordenamiento jurídico vigente en el país, a continuación presentamos una relación de los hechos encontrados en el desarrollo de la auditoría especial:

1. NO SE HIZO LA RETENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO SE ESTABLECIÓ ESTA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

En los Términos de Referencia y Alcance de los Servicios del Contrato de Consultoría Individual (Anexo A), “Asistencia Técnica para la definición de una política energética de corto, mediano y largo plazo”, se estableció:

Desde hace varios años el abastecimiento de combustibles en Honduras se ha venido efectuando por tres empresas transnacionales mediante la aplicación de una fórmula denominada “Sistema de Precios de Paridad” que en alguna medida limita la competencia y encarece el costo del suministro en el mercado interno; por lo que el Gobierno de Honduras contrató a un experto independiente que asesorara en la elaboración de una estrategia que le permitiera al país superar la emergencia energética en que se encontraba, analizando, evaluando y presentando recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, a efecto de incrementar la competencia y de esa manera reducir los precios de venta al consumidor final.

La contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría Individual, bajo la modalidad de Suma Alzada, sin fecha entre el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial (Contratante) y **Robert W. Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, norteamericano, con pasaporte No. Z7834706; y que en lo sucesivo se llamará el “Consultor”. El monto del contrato fue por la cantidad de DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 30/100 (**US\$ 19,462.30**). “El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará del 06 al 30 de abril de 2006...”; y las áreas de actividad proyectadas para dichos servicios pueden incluir, pero no están limitadas a asistir y/o aconsejar al Gobierno de honduras para: a) Delinear una estrategia de reducción del costo de los hidrocarburos a corto, medio y largo plazo para Honduras, b) Identificar la mejor manera de implementar ventas en volumen de petróleo ajustadas por temperatura, c) Identificar reglamentación o puntos de referencia que se deben establecer a fin de asegurar que las compañías importadoras de petróleo estén importando la calidad y cantidad de petróleo que declaran, y d) Definir la mejor estrategia para implementar una reducción exitosa del precio de adquisición del petróleo.

Observaciones:

- En el contrato no se mencionó en sus considerandos, si fue autorizado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros la suscripción del mismo.
- Se suscribió un contrato individual con el Señor Robert Meyeringh, sin embargo el pago de estos servicios se realizó a favor de la Empresa Suroil Inc.

Al analizar el contrato de servicios de consultoría, se detectó que en este no se incluyó en las cláusulas o términos las obligaciones tributarias, como ser el “Pago de Impuesto”, que están obligados todas las personas no residentes o no domiciliadas en Honduras que obtengan una renta de fuente dentro el país o de sus ingresos brutos obtenidos de fuentes Hondureñas; incumpliendo las disposiciones legales que regulan este tipo de contratación.

En el Formulario de Ejecución del Gasto F-01-004 del 26 de mayo de 2006, se evidencia que la Secretaría de Finanzas transfirió a la cuenta de cheques de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado la suma de L. 414,753.61, y de este valor se canceló el valor total del contrato al Señor Robert Meyeringh, que corresponde a la cantidad de **US\$ 19,462.31** (en lempiras asciende a la cantidad de L 367,744.24) sin ninguna deducción y consta según Oficio No. SDP-0614-06 del 18 de diciembre del 2006, que este monto fue remitido mediante transferencia electrónica a través del Banco Central de Honduras a: Citibank New York – ABA 021 000089, For Benefit of MORGAN STANLEY, Beneficiary Acct No. 406 111 72. For Further Credit to Acct. No. 658017498176, For Benefit of SUROIL, INC.

A continuación se presentan los cálculos de los impuestos, recargos y sanciones determinados por los funcionarios y empleados de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con referencia al Informe de Movimiento Tributario emitido 13 de noviembre de 2015.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta que se Debió Retener, Según La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)

Período	Honorarios Pagados (L.)	Impto. 35% Art. 5 Numeral 3 (L.)	Sanciones (Recargos al 5% mensual hasta 60%) (L.)	Total Impuesto 35% Más Recargos (L.)	Documento de pago (F-01)
200605	367,744.24	128,710.48	77,226.29	205,936.77	004

(Ver Anexo No. 3)

Dictámenes de los Funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a petición del TSC.

- En el **Oficio DEI –CIPLAFT- 769-2015** del 29 de septiembre de 2015, emitido por la Abogada **Odalís Johany Suazo**, Jefe DEI- CIPLAFT, nos comunicó:

“En relación a su oficio Presidencia/TSC-3153/2015, mediante el cual solicita se le proporcione lo siguiente información referente al señor **Robert Meyeringh**, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC; por el período del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, suscribió contratos de Consultoría con los Secretarios de Estado del Despacho Presidencial.

1. ¿Se debió pagar el impuesto sobre la Renta?
2. ¿A cuánto ascendió el monto del impuesto a pagar según nuestros cálculos y si aplica el recargo por no hacerlo efectivo en tiempo y forma?
3. De conformidad a lo establecido en las cláusulas de los contratos, a quién le correspondía haber hecho la retención del pago del Impuesto sobre la Renta?
4. Aplica para este tipo de consultoría una Exoneración Fiscal?
5. Si la tasa de cambio (U.S.\$) a utilizarse en los años 2006/2007, o se debe aplicar la tasa actual al 2015?

En respuesta a su solicitud se le informa:

1. **R/.** Si de conformidad con lo establecido por las leyes tributarias vigentes, particularmente conforme a la disposición legal establecida por el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que preceptúa:

“Las personas no residentes o no domiciliadas en Honduras estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta obtenida de fuente dentro del país, ya sea derivada de fuente dentro del país, ya sea derivada de bienes existentes en Honduras, de servicios prestados en el territorio nacional o fuera de él o de negocios llevados a cabo por persona domiciliada o residente en la República, aun cuando los ingresos correspondientes a dicha renta pagados o acreditados al sujeto de que se trate por personas residentes o domiciliadas en el país, o en el extranjero.

Las personas que transitoriamente se encuentren en la República y ejecuten actos de cualquier naturaleza o presten servicios que produzcan ingresos gravables podrán presentar declaración de renta antes de ausentarse del país y solicitar la liquidación de la misma...”

4. **R/.** No en aplicación a lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y debido a que no tiene concedida por ley alguna, exoneración a favor del señor Meyeringh.
5. **R/.** La tasa aplicable es la del 2006/2007, en aplicación de los artículos 8 y 39 del Código Tributario que fue el momento cuando se realizó el hecho generador de la obligación fiscal”.

- **Informe de Movimiento Tributario**, emitido el 13 de noviembre de 2015, por: Jorge Antonio Rodríguez Oficial Cuenta Corriente, y **Lic. Patricia Concepción Vargas**, Jefa Departamento de Recaudaciones A.R.C.S.

“En atención al Memorando **DEI –CIPLAFT -366-2015** de fecha 05 de noviembre del 2015 remitido por la Abogada Odalis Johany Suazo, Jefa de CIPLAFT, en el cual se hace referencia del Requerimiento del Tribunal Superior de Cuentas, en relación a los servicios de Consultoría Internacional presentados por el señor ROBERT MEYERINGH, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC. Por el Período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio del 2009, suscribió contratos de Consultoría con los Secretarios de Estado del Despacho Presidencial.

1. A cuánto asciende el monto del impuesto a pagar según nuestros cálculos y si aplica el recargo por no hacerlo efectivo en tiempo y forma?
2. De Conformidad a lo estipulado en las cláusulas de los contratos, a quien le correspondía haber hecho la retención del pago del Impuesto sobre la Renta?

Se informa que la Empresa **SUROIL INC.**, así como su Representante Legal el, Señor **ROBERT MEYERINGH**, no tienen Registro Tributario Nacional.

MONTO A PAGAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ARTÍCULO 5 NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS DESEMBOLSOS PAGADOS CONFORME F-01 A LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN AL ESTADO A SU VEZ MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA EMPRESA SUROIL INC.

Período	Honorarios Pagados	Imppto. 35% Art. 5 numeral 3.	Sanciones (Recargos del 5% mensual hasta 60%)	Total Imppto. 35% más Recargos	Documento de pago (F-01)
200605	L. 367,744.24	L. 128,710.48	L. 77,226.29	L. 205,936.77	004

- Los cálculos de los Recargos son calculados al 5% mensual o fracción de mes acumulándose hasta un máximo del 60% del Impuesto total a enterar, en concepto de indemnización por falta de pago. (ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 210/2004 de fecha 31 de diciembre del 2004).
 - El Agente Retenedor **SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL A TRAVÉS DE LA (COMISIÓN PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN AL ESTADO)** al momento de efectuar los pagos a la **EMPRESA SUROIL INC.**, estaba en la obligación de retener el 35% conforme al Art. 5 numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y presentar las Declaraciones de **SELECTIVO AL CONSUMO, ESPECÍFICO Y RETENCIONES**, en el momento de haberse efectuado la operación”.
- En el **Oficio No. DEI-DL-191-2010** del 16 de noviembre de 2010, el Abogado José Oswaldo Guillen Ministro Director Ejecutivo de la DEI, nos manifestó lo siguiente: “La Dirección Ejecutiva de Ingresos en cumplimiento a la petición contenida en su oficio No. MBR/TSC-749/2010, mediante el cual nos solicita proporcionar un dictamen referente a si el Consultor Internacional Robert Meyeringh, con pasaporte norteamericano No. Z7834706, Representante de la Empresa SUROIL INC., quien suscribió Contratos de Servicios de Consultoría con la Secretaría del Despacho Presidencial, debió pagar Impuesto Sobre la Renta por los ingresos obtenidos por la suscripción de tales contratos; si debió hacerlo ¿a cuánto asciende el monto a pagar? Y si las cláusulas referentes al pago de impuestos están conforme a las leyes aplicables, adjunto le remito el DICTAMEN No. DEI-DL-057-2010, que contiene las respuestas a las interrogantes planteadas:

Dictamen No. DEI-DL-057-2010, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Departamento Legal.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quince de noviembre

del año dos mil diez, suscrito por Flavia E. Romero, Dictaminadora, Norma Andino Valladares, Dictaminadora y Douglas E. Vásquez, Jefe Departamento Legal.

“Vista para emitir Dictamen sobre la solicitud presentada mediante el Oficio No. MBR/TSC-749/2010 por el Abogado Jorge Bográn Rivera, Magistrado del Tribunal Superior de Cuentas, referida a que se le proporcione un Dictamen sobre la Consultoría Internacional realizada por el Señor Robert Meyeringh, de nacionalidad norteamericana, con Pasaporte No. Z 7834706, representante de la Empresa Suroil Inc., con base en los Contratos de servicios de consultoría suscritos con la Secretaria de Estado en el Despacho Presidencial, sobre los siguientes aspectos, contenidos en los Contratos abajo descritos:

Respuestas a las Interrogantes Planteadas

- 1) ¿Debió pagar Impuesto Sobre la Renta? **R/.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, numeral 3, cualquier compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, pagará el **35%** sobre los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña.
- 2) Si debió pagar, ¿a cuánto asciende el monto a pagar? **R/.** En vista que la Dirección Ejecutiva de Ingresos no cuenta en sus bases de Datos con la información relativa a:

- Registro Tributario de Robert Meyeringh, en su condición de persona natural,
- Registro de la Empresa SUROIL, INC.

En consecuencia, tampoco existe información relativa a las obligaciones formales y materiales de tales personas. En la base de datos proporcionada por el SIAFI a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, no se encuentran registros sobre los pagos de los precitados contratos.

En el Despacho Presidencial no existe información documental ni digitalizada de las transacciones mencionadas en los Contratos referidos en la solicitud del Tribunal Superior de Cuentas. No tenemos por ende, la información necesaria para determinar el monto de los impuestos causados.

- 3) Las cláusulas de los Contratos referente al pago de impuestos, ¿están conforme a las leyes tributarias?

Las cláusulas relativas al pago de impuestos no están conforme a las disposiciones Constitucionales: Artículos 321, 351; Código Civil: 1348; Código Tributario: 4, 5, 24, 120, 121; Ley del Impuesto Sobre la Renta: 4, 5, 50, 51, los cuales disponen:

- El no pago o pago parcial de los tributos, obliga al contribuyente a pagar al Fisco el adeudo tributario más los recargos que corresponda; asimismo el no entero de los tributos retenidos, el entero parcial o el entero fuera del plazo obliga a los agentes de retención, sin necesidad de actuación judicial de la autoridad tributaria competente a pagarle al Fisco las sumas debidas más los recargos que corresponda.

- El Artículo 5 del Código Tributario que es competencia exclusiva del Congreso Nacional, a través de las leyes tributarias, otorgar exenciones o liberaciones o cualquier clase de beneficio fiscal, disposición que fue violentada por el Gobierno de la República al liberar del pago de tributos a la Empresa SUROIL INC., técnicos y expertos contratados.

Conclusión:

De conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Naturales o Jurídicas no residentes o no domiciliadas en Honduras, en el presente caso el Consultor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC., de nacionalidad Norteamericana, por sus ingresos obtenidos del Gobierno de Honduras derivado de los Contratos de servicios de Consultoría Internacional, suscritos con los señores Yany Rosenthal Hidalgo y Luís Arias Brito, en su condición de Secretarios de Estado en el Despacho Presidencial, en representación del Gobierno de Honduras, está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta en un porcentaje del 35% sobre los ingresos brutos obtenidos, aun cuando dichos ingresos hayan sido pagados o acreditados en Honduras o en el extranjero; impuestos que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en su condición de responsable de retener y enterar el impuesto causado, debió retener en base al Artículo 24 del Código Tributario y 5 de la ley del Impuesto Sobre la Renta”.

Por lo que se incumplió lo establecido en:

Constitución de la República. Capítulo II de los Extranjeros. Artículos 30 y 31.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículos: 4, 5, Numeral 3, 50 y 51.

Código Tributario. Artículos: 4, 5, Numeral 1 y 2, 8, 24, 29, 39, 59, 111, 118 y 121 Reforma al Código Tributario, mediante Decreto No. 210-2004. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre de 2004.

Código de Conducta Ética del Servidor Público. Capítulo III Normas de Conducta Ética Artículo 6, numerales 5 y 7

Declaración Jurada del Ex Secretario de Estado de la SDP

Sobre el particular el 27 de octubre del año 2010, se tomó Declaración Jurada al Abogado **Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, expresa a las interrogantes formuladas: **7) Se le muestran los contratos, contrato a suma alzada sin fecha, correspondiente del 06 al 30 de abril de 2006, contrato de fecha 22 de abril de 2006 ¿Es esa su firma? R/. Si, esa es mi firma. 8) En los contratos descritos anteriormente ¿Se solicitó algún informe por escrito sobre las funciones realizadas por el consultor Meyeringh, se le dio seguimiento a las mismas, y le retuvieron el impuesto sobre la renta? R/. No sabe si le retuvieron el Impuesto Sobre la Renta.**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 205,936.77)**, que corresponden al 35% del impuesto sobre la renta que no fue retenido más el 5% de recargo o fracción del mes hasta acumular el 60% por concepto de indemnización por falta de cancelación.

2. EL GOBIERNO ASUMIÓ LA OBLIGACIÓN EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA AL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES, LO QUE CONTRAVIENE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS VIGENTES; Y NO ENCONTRAMOS EVIDENCIA DEL PAGO DE IMPUESTOS

- a) Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-12-2006, de fecha 13 de marzo de 2006, el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, Decretó: “Autorizar la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh, y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras”; fundamentado en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO No. 4: Que el señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil cuentan con la calificación y especialización técnica necesaria para la realización de los trabajos técnicos de consultoría, para la preparación de documentos, asesoría y seguimiento de los procesos de Licitación Pública Internacional para la compra de combustibles derivados del petróleo y la construcción de facilidades de almacenamiento de los mismos.

CONSIDERANDO No. 5: Que la Ley de Contratación del Estado dispone que la contratación directa podrá realizarse, entre otros casos, cuando se trate de trabajos técnicos especializados y para ello se requerirá autorización del Presidente de la República. Por su parte, la Ley General de Administración Pública establece que el Consejo de Ministros conocerá y resolverá los asuntos que le someta el Presidente de la República.

Contrato de Servicios de Consultoría

En fecha 22 de abril de 2006, el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien en lo sucesivo se denominará EL GOBIERNO y el Señor Robert Meyeringh, Licenciado en Mercadotecnia de nacionalidad Norteamericana, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., quien se designa en lo sucesivo como LA CONSULTORA, convinieron en celebrar el Contrato de Servicios de Consultoría mediante el procedimiento de contratación directa, autorizada por el Señor Presidente de la República en el Decreto No. PCM-12-2006.

El contrato estará regido entre otras por las siguientes cláusulas:

“PRIMERA: ...SEGUNDA: ...TERCERA: ... Liberación de Responsabilidad. “... 3.2. La Remuneración (definida en la cláusula quinta de este Contrato) será una cifra neta de todo tributo, tasa, impuesto, servicios u otros cargos fijados por EL GOBIERNO o cualquier otra entidad hondureña. Si fuese requerido, se le podrá agregar al monto de la remuneración los pagos de todo tributo, tasa, impuesto, servicios u otros cargos fijados por EL GOBIERNO o cualquier otra entidad hondureña para asegurar que LA CONSULTORA reciba la cantidad neta establecida en la cláusula quinta”. **CUARTA: ...QUINTA: Remuneración: 5.1. Cuantía de la Remuneración.** “ La Consultora recibirá: como remuneración por servicios pactados en la cláusula primera (“Servicios de La Consultora”) la suma de setecientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 750,000**) en calidad de compensación fija, que cubre entre otros, gastos de la Consultora ...” **5.4.-Condiciones de Remuneración.** La remuneración (la “Remuneración”) **será neta de todos los cargos de los Servicios**

de El Gobierno y los impuestos y será transferida electrónicamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por La Consultora...".
OCTAVA: Garantías y Responsabilidades. 8.1.-El Gobierno se obliga al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de la Consultora entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los expertos extranjeros, que pudiera generar el desarrollo de las actividades....DÉCIMA: ... DÉCIMA SEGUNDA: ...".

- b) Según El Decreto Ejecutivo PCM-No. 16-2007, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorizó el 18 de junio de 2007 a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, suscribir la **Modificación No.1** al Contrato de Servicios de Consultoría, celebrado entre el Gobierno de Honduras y el señor Robert Meyeringh y su Empresa Suroil Inc.; fundamentado en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO No. 4: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado la Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO No. 5: Que por causas ajenas a la voluntad de los contratantes dentro de las actividades establecidas en el Contrato existen actividades pendientes a realizar; asimismo, el Gobierno de Honduras estima incluir nuevas actividades, necesarias para lograr un continuo avance en el Proceso Especial de Adquisición de los derivados del petróleo.

Modificación No.1 al Contrato de Consultoría

El Ingeniero **Ricardo Luís Arias Brito**, actuando en calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial por Ley, quien en lo sucesivo se denominará **EL GOBIERNO** y el Señor **Robert Meyeringh**, Licenciado en Mercadotecnia de nacionalidad Norteamericana, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., y en lo sucesivo se designa como "**LA CONSULTORA**", suscribieron en fecha 30 de agosto de 2007 la Modificación No.1 al Contrato de Servicios de Consultoría firmado el 22 de abril de 2006; y la ampliación a la misma se justifica en :

CONSIDERANDO No.1: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-30-2006 de fecha 27 de agosto de 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de septiembre del 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declaró los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico.

CONSIDERANDO No. 2: "Que el Gobierno de Honduras (El GOBIERNO) reconoce que de conformidad con los informes rendidos por la Comisión Administradora del Petróleo con el visto bueno de los Secretarios de Estado, Yani Rosenthal Hidalgo y Enrique Flores Lanza, la Empresa Suroil Inc. (LA CONSULTORA) ha cumplido a su entera satisfacción con las obligaciones contenidas en el Contrato (actividades completadas por LA CONSULTORA...".

POR TANTO

Las Partes convienen en modificar el Contrato, conforme a las Estipulaciones siguientes:

PRIMERO: ...SEGUNDO: ...TERCERO: VIGENCIA. “La Modificación al Contrato tiene vigencia por un período de seis meses (ciento ochenta días calendario), iniciando no más de tres (3) semanas laborables después que se haya recibido la primera transferencia , definida abajo, más la firma de la documentación relacionada al depósito del monto restante y se haya firmado la presente Modificación al Contrato...” **CUARTO: RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO. FORMA DE PAGO.** Se pagaran las siguientes cantidades en las fechas establecidas a continuación:

Monto Original del Contrato	US\$ 2, 000,000.00
Cantidad Pagada	US\$ 750,000.00
Saldo Adeudado	US\$ 1, 250,000.00
Descuentos Sobre el Saldo	US\$ 125,000.00 (10%)
Pago al Suscribir la Modificación	US\$ 475,000.00
Primer Pago de Saldo	US\$ 300,000.00
Segundo Pago de Saldo	US\$ 200,000.00
Último Pago de Saldo	US\$ 150,000.00

El Gobierno hará una transferencia electrónica de cuatrocientos setenta y cinco mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 475,000.00) a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a Nombre de y designada por **La Consultora**. Además se harán transferencias electrónicas individuales, de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 300,000.00), de doscientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 200,000.00) y de ciento cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S. \$ 150,000.00) respectivamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por **La Consultora...**”.

Con relación a lo antes expuesto, el saldo adeudado a la empresa Suroil Inc., asciende a US\$ 1,250,000.00, pero le concedió al Gobierno de Honduras un descuento del 10% que representa la suma de US\$ 125,000.00, por lo que el total de los pagos de esta modificación ascienden a la cantidad de **US\$ 1,125,000.00** (US\$ 1,250,000.00 – US\$ 125,000.00)

El texto de la Modificación será acordado y firmado por ambas partes. “**El Gobierno...** entregará a la Consultora un documento de compromiso y programación de pagos, autorizado por el Ministro Asesor Presidencial en Materia Legal y el firmante de esta Modificación al Contrato”.

Todas las demás cláusulas del Contrato original no modificadas o que no contravengan lo estipulado en el presente documento, continúan en vigencia. (Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Octava, Décima y Décima Segunda del Contrato Original)

Observaciones:

- Los servicios que se prestaron bajo esta Modificación, fueron como una extensión al contrato firmado entre las partes el 22 de abril del 2006 y en vigencia hasta el 15 de mayo del 2007. Esta Modificación comprende todos los términos y condiciones del contrato anterior, que no fueron modificados y continúan vigentes como ser: la Cláusula Quinta. Remuneración. Cuantía de la Remuneración. 5.4 Condiciones de la Remuneración. La Remuneración será neta de todos los cargos de los Servicios de

El Gobierno y los impuestos y la Cláusula Octava. Garantías y Responsabilidades. 8.1.-El Gobierno se obliga al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de la Consultora.

- La Modificación No.1 al Contrato de Consultoría fue suscrita el 30 de agosto de 2007, cuando ya había vencido el contrato original el 15 de mayo de 2007.

El Ingeniero **Ricardo Luís Arias Brito**, al suscribir la Modificación No.1 del Contrato el 30 de agosto de 2007, aceptó los términos y condiciones del contrato original que no se modificaron tales como: **TERCERA: Liberación de Responsabilidades.**... **3.2.** La Remuneración (definida en la cláusula quinta de este contrato) será una cifra neta de todo tributo, tasa, impuesto, servicios u otros cargos fijados por el Gobierno o cualquier otra entidad hondureña..." **QUINTA: Remuneración: 5.4.** "Condiciones de Remuneración. **La remuneración será neta** de todos los cargos de los servicios de **El Gobierno** y los impuestos y será transferida electrónicamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por la Consultora..." **OCTAVA: Garantías y Responsabilidades. 8.1. El Gobierno se obliga al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de La Consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los expertos extranjeros**, que pudiera generar el desarrollo de las actividades.

Como se podrá observar en la **Cláusula Quinta: Remuneración. 5.4** Condiciones de la Remuneración. La Remuneración será neta, lo que evidencia que a la Consultora se le pagó sus honorarios sin ninguna deducción; y en la **Cláusula Octava. Garantías y Responsabilidades 8.1.**, el Gobierno se obligó al pago de cualquier impuesto, tasa o contribución tributaria a cuenta de la Consultora entendiéndose como tal a la empresa consultora como a los expertos extranjeros, que pudiera generar el desarrollo de las actividades. Sin embargo el Gobierno a través del Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito Secretarios de Estado del Despacho Presidencial (SDP), no cumplieron con esta obligación tributaria establecida en el Contrato y en la Modificación No. 1., asimismo contraviene el ordenamiento jurídico aplicable para este tipo de contrataciones; razón por la cual no encontramos evidencia del pago de los impuestos en las archivos de la Gerencia Administrativa de la SDP.

Estas disposiciones fueron reconsideradas en el Segundo Contrato de Consultoría, que fue suscrito el 11 de febrero de 2008 por el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial por Ley, y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., en este contrato se estableció en la **Cláusula Octava: Garantías y Responsabilidades. 8.1. La Remuneración** (definida en la cláusula quinta de este contrato) será una cifra bruta con todo tributo, tasa, impuesto, contribución tributaria u otros cargos fijados por El Gobierno o cualquiera otra entidad hondureña. **8.3. El Gobierno asume la responsabilidad de deducir de los honorarios de El Contratista, el Impuesto Sobre la Renta en la forma que la ley establece y las demás cargas económicas que le corresponden conforme a derecho. (Ver Anexo No. 9)**

De conformidad a lo expuesto en el segundo contrato de consultoría, **Cláusula. 8.1. La Remuneración** será una cifra bruta, que representa el monto total de la remuneración y en este caso se aplica para calcular el impuesto sobre la renta, que una vez deducido resulta el valor neto a recibir por la Consultora; y con respecto a la cláusula. **8.3.**, se puede observar que El Gobierno asumió la responsabilidad de deducir de los

honorarios de El Contratista, el Impuesto Sobre la Renta en la forma que la ley establece; situación que no se realizó con el Contrato Original, lo que provocó que no se efectuara el pago del impuesto sobre la Renta, así como el incumplimiento a las leyes tributarias, tal como lo establecen los artículos 4 y 5, Numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 24 del Código Tributario.

Así mismo el Licenciado **Héctor Alcides Hernández Barahona**, Ex Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mediante nota del 18 de Agosto del 2014, nos dio respuesta a la interrogante **No. 12** ¿Por qué razón no se hizo la retención del 35% del Impuesto Sobre la Renta, de los honorarios profesionales pagados al Señor Robert Meyeringh, durante los años 2006 y 2007? **R/.** Conforme al **contrato original firmado en la cláusula Tercera inciso 3.2., estaba exento de todo tasa o tributo**, había un inciso donde decía que de pagarse impuesto o tasas el gobierno de Honduras debía poner los fondos, que transferiría la Secretaría de Finanzas, **esto nunca lo ejecutó.**

Adicional a lo anterior, también se pudo constatar que en el Contrato de Consultoría no se estipuló el “Pago de Impuestos del Personal Nacional” es decir la retención del **12.5%** en concepto de pago del Impuesto Sobre la Renta, sobre el monto de los honorarios pagados a los técnicos contratados en Honduras, por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Licenciada **Sonia Esperanza Palomo Chinchilla**, Ex Gerente Administrativo de la Consultora Suroil Inc., nos expresa en la respuesta No. 8 y 11 Que “Toda la documentación relacionada con aspectos financieros y sus documentos de respaldo fueron entregados por Suroil Inc., en el Despacho del Ministro de la Presidencia de turno, Abog. Yani Rosenthal o Abog. Enrique Flores Lanza, recibándose la correspondiente copia firmada en señal de recibo, y en vista que la información solicitada pertenece a la empresa Suroil, Inc., no tengo en mi poder documentación relacionada con los gastos pagados por el Gobierno de Honduras”.

Ante tal circunstancia, no encontramos en los archivos de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), los documentos que nos muestren los honorarios profesionales devengados y pagados del personal nacional ni los datos personales completos de los mismos, por lo cual no podemos asegurar que el personal técnico presentó sus declaraciones del impuesto sobre la renta en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), razón por la cual no se formuló la responsabilidad correspondiente.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría, la Consultora recibirá: “... como remuneración por servicios de consultoría la suma de setecientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América **(U.S. \$. 750,000.00)** en calidad de compensación fija, esta será pagada de la siguiente manera:

Se hará un depósito de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de América **(U.S. \$ 300,000.00)** en un banco del sistema local para que con dicho fondo se reembolsen los gastos en que incurra la Consultora por concepto de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, gastos operativos y otros gastos que serán pagados por el banco mediante la presentación de facturas emitidas por la Consultora debidamente autorizadas por el Gobierno...”.

De los \$ **450,000.00** se harán dos pagos adicionales de doscientos veinticinco mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 225,000.00**) cada uno, que corresponden al pago de honorarios por servicios de consultoría prestados en Honduras por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh.

Como resultado de la revisión y análisis de los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01), Modificaciones a la Ejecución de Gastos y Notas emitidas por los Ex Gerentes Administrativos de la SDP, Correspondencia de Transferencia de Fondos Externos a la Cuenta de Modernización del Estado de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, facturas, y recibos firmados por el Consultor; comprobamos que por honorarios por servicios de consultoría cancelados a la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, recibió dos (2) desembolsos por la suma de **US\$ 225,000.00**, que ascienden a una **cantidad neta** total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (**US\$ 450,000.00**), valores que fueron transferidos electrónicamente a través del Banco Central de Honduras a: Citibank New York ABA 021 000089, For Benefit of MORGAN STANLEY, Beneficiary Acct No. 406 111 72. For Further Credit to Acct. No. 658017498176, For Benefit of SUROIL, INC.

En el Contrato se estableció en la Cláusula Quinta. 5.4. Que la remuneración será neta, es decir sin ninguna deducción, por lo tanto la comisión de auditoría procedió a realizar el cálculo del valor bruto de los honorarios por servicios de consultoría, que ascendió a la cantidad de **US\$ 692,307.70** (equivalente a L. 13,081,257.84) ejemplo de lo expuesto se cita a continuación:

Valor Bruto del Contrato Según Auditoría

Fecha F-01	Descripción	Honorarios Pagados Valor Neto (\$)	Honorarios Según Auditoría Valor Bruto (\$)	Tasa de Cambio (L)	Honorarios Según Auditoría Total Valor Bruto (L)
30/08/06	F-01-0012	225,000.00	346,153.85	18.8952	6,540,646.23
30/11/06	F-01-0017	225,000.00	346,153.85	18.8951	6,540,611.61
		450,000.00	692,307.70		13,081,257.84

(Ver Anexo No. 4)

Nota.

No se realizó el cálculo del impuesto sobre la renta sobre el valor total del contrato, ya que el importe de los \$ 300,000.00 corresponde a los gastos incurridos por la Consultora durante la ejecución del mismo.

El Acta de Compromiso y Programación de Pagos, fue firmada el 07 de septiembre de 2007, por la Licenciada Rebeca Patricia Santos, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, por Ley y el Abogado Enrique Flores Lanza, Ministro Asesor Presidencial (Testigo), convinieron suscribir la presente Acta de Compromiso bajo los siguientes términos:

“Primero: Tomando en consideración la Modificación No. 1 del Contrato de Servicios suscrito con el Señor Robert Meyeringh en su calidad de representante de la Empresa

Suroil Inc., en esta fecha el Gobierno de la República representado por las Secretarías antes mencionadas, se comprometen a efectuar los pagos adeudados por un monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (**US\$ 1,125,000.00**) según la siguiente programación:

- 1) Primer Pago de US\$ 475,000.00 del 11 al 14 de septiembre del 2007;
- 2) Segundo Pago de US\$ 300,000.00 del 1 al 5 de octubre de 2007;
- 3) Tercer Pago de US\$ 200,000.00 del 1 al 8 de noviembre de 2007;
- 4) Cuarto Pago de US\$ 150,000.00 del 1 al 7 de diciembre de 2007.

Segundo...Tercero: Por este acto queda debidamente obligada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar los pagos en las fechas arriba indicadas, sin protesta de alguna de las partes que suscriben...”.

Al revisar la documentación de respaldo de los pagos que recibió la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, por concepto de honorarios por servicios de consultoría prestados en Honduras durante el año 2007, se evidencia que ascendió a la cantidad UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES **USD 1,125,000.00 (US\$ 475,000.00, + 300,000.00, + 200,000.00 + 150,000.00)**, valores que fueron transferidos electrónicamente a través del Banco Central de Honduras a: Citibank New York –ABA 021 000089, For Benefit of MORGAN STANLEY, Beneficiary Acct No. 406 111 72. For Further Credit to Acct. No. 658017498176, For Benefit of SUROIL, INC.; tal como consta en los Formularios de Ejecución de Gastos (F-01), Modificaciones a la Ejecución de Gastos, Formularios de Registro de Fondos y Otros Pagos Extra Presupuestarios, Correspondencia del Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, facturas, recibos suscritos por el Consultor de la Empresa Suroil Inc., y Acta de Programación de Pagos:

En la Modificación No. 1, del Contrato continuó vigente la Cláusula Quinta. 5.4., en la que se estipuló: Que la remuneración será neta, es decir sin ninguna deducción, por lo tanto la comisión de auditoría procedió a realizar el cálculo del valor bruto de los honorarios por servicios de consultoría cancelados a la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, que sumó la cantidad de **US\$ 1,730,769.23** (equivalente a L 32,703,057.69); a continuación se presenta un ejemplo de los mismos:

Valor Bruto de la Modificación No.1 del Contrato según Auditoría

Fecha F-01	Descripción	Honorarios Pagados Valor Neto (\$)	Honorarios Según Auditoría Valor Bruto (\$)	Tasa de Cambio (\$)	Honorarios Según Auditoría Total Valor Bruto (L)
14/11/07	F-01-2190	475,000.00	730,769.23	18.8951	13,807,957.68
04/10/07	F-01-039	300,000.00	461,538.46	18.8951	8,720,815.36
05/11/07	F-01-2091	200,000.00	307,692.31	18.8951	5,813,876.97
05/12/07	F-01-2387	150,000.00	230,769.23	18.8951	4,360,407.68
		1,125,000.00	1,730,769.23		32,703,057.69

(Ver Anexo No. 4)

Posteriormente se solicitó a la Abogada **Odalís Johany Suazo**, Jefe DEI- CIPLAFT, mediante Oficio No. Presidencia/TSC-4048/2015 del 03 de noviembre de 2015, que nos

elaborara una hoja de cálculos que describiera individualmente como se determinaba el impuesto sobre la renta, los recargos y sanciones que debieron deducirse de los honorarios profesionales cancelados al Señor Robert Meyeringh durante los años 2006 y 2007 (Informe Movimiento Tributario); se presentan los cálculos efectuados por el personal de la DEI:

Determinación del Impuesto Sobre la Renta que se Debió Retener, Según La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)

Contrato de Servicios de Consultoría

Período	Honorarios Pagados (L)	Impto. 35% Art. 5 Numeral 3 (L)	Sanciones (Recargos al 5% mensual hasta 60%) (L)	Total Impto. 35% Más Recargos (L)	Documento de Pago
200608	6,540,646.23	2,289,226.18	1,373,535.71	3,662,761.89	0012
200611	6,540,611.61	2,289,214.06	1,373,528.44	3,662,742.50	0017
	13,081,257.84	4,578,440.24	2,747,064.15	7,325,504.39	

(Ver Anexo No. 3)

Modificación No.1 al Contrato

Período	Honorarios Según Auditoría Valor Bruto (L)	Impto. 35% No Deducido (L)	Sanciones (Recargos al 5% mensual hasta 60%) (L)	Total Impuesto 35% Más Recargos (L)	Documento de Pago
200710	8,720,815.36	3,052,285.38	1,831,371.23	4,883,656.61	039
	23,982,242.23	8,393,784.82	5,036,270.88	13,430,055.70	2190/2091/2387
	32,703,057.69	11,446,070.20	6,867,642.11	18,313,712.31	

(Ver Anexo No. 3)

Por todo lo anteriormente expuesto, el Estado de Honduras dejó de percibir en concepto de Impuesto Sobre la Renta durante los años 2006 y 2007 el monto total de **L 25,639,216.70** (L 16,024,510.44 Impuesto + L 9,614.706.26 Recargos), ya que el Gobierno de Honduras a través del Abogado Yani Rosenthal Hidalgo y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, asumieron la obligación tributaria del pago de los impuestos que le correspondían a la Empresa Suroil Inc., lo que incumplió el ordenamiento jurídico vigente; además no encontramos evidencia que los funcionarios responsables hayan enterado dicho impuestos.

En el Oficio Presidencia /TSC-1788-2014 del 03 de junio de 2014, emitido por el Abogado Jorge Bográn Rivera, Magistrado Presidente, se le solicitó al **Abogado Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo** Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial que nos diera respuesta a las interrogantes que le fueron formuladas en su declaración jurada del 27 de octubre de 2010, como ser: **14)** En la cláusula tercera del contrato suscrito el 22 de abril del 2006 estipula: “ La remuneración definida en la cláusula quinta de este contrato será una cifra neta de todo tributo, tasa, impuesto, contribución tributaria u otros cargos fijados por el gobierno o cualquier otra entidad hondureña” ¿Por qué no aplicaron la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la que estipula que a toda consultoría se le aplicará y

deducirá este impuesto? **R/.** Buscará la documentación, pero los pagos los hacia la Administración. **¿Desde la fecha que usted brindó su declaración jurada, han transcurrido aproximadamente 3 años 7 meses y no hemos obtenido ninguna respuesta de su parte? 17)** ¿Existe evidencia de los comprobantes del impuesto sobre la renta y quien era el funcionario responsable de la custodia de estos documentos? **R/.** No conoce los pagos que se hicieron en administración; la evidencia tendría que estar en administración, se compromete a mandar la lista de los funcionarios que estuvieron como administradores durante su cargo. **¿No hemos tenido ninguna respuesta de su parte con relación a lo manifestado por usted?** Proporcionarnos una copia de los documentos que le proporcione el Administrador y de las investigaciones que usted realice.

Con relación a lo antes expuesto, recibimos respuesta mediante Nota del 14 de julio de 2014, del Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, quien expuso en la página 8, párrafo 4 de la misma lo siguiente: “Las disposiciones establecidas en el contrato con respecto a tasas, impuestos, y/o contribuciones tributarias, indican de manera clara que **éstos serían a cargo del Gobierno**. Bajo ningún concepto del texto del contrato se puede deducir que el consultor gozaba una exención fiscal o de que no se aplicó la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con base a lo indicado anteriormente, lo que procede por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es averiguar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) si procedieron a efectuar los pagos bajo ese concepto”.

Sobre el particular el Ingeniero **Ricardo Luís Arias Brito**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial por Ley, mediante nota de fecha 10 de julio de 2014, nos manifiesta en la página 4, numeral 11: “Las disposiciones establecidas en el contrato con respecto a tasas, impuestos, y/o contribuciones tributarias, indican de manera clara que éstos serían a cargo del Gobierno. Bajo ningún concepto del texto del contrato se puede deducir que el consultor gozaba una exención fiscal o de que no se aplicó la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con base a lo indicado anteriormente, lo que procede por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es averiguar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) si procedieron a efectuar los pagos bajo este concepto”.

De conformidad a lo manifestado por el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito; se envió el Oficio Presidencia/TSC-3238/2015 al **Licenciado Wilfredo Cerrato Rodríguez**, Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, solicitándole nos explique sobre las interrogantes formuladas del caso que se investiga.

Mediante Oficio No. 053/2015-UAI-SEFIN del 16 de septiembre de 2015, emitido por la Señora **Rocio Izabel Tabora**, Secretaria de Estado por Ley, nos manifestó: “...En relación a los pagos de honorarios profesionales devengados por el Señor **Robert Meyeringh** durante los años 2006 a 2007, por este medio remito la información elaborada por el área responsable de administración y control de dichos trámites”.

La documentación que apara los F-01 por la transferencia por pago de honorarios, evidencia que los mismos fueron realizados en Casa Presidencial, institución donde podrá dar respuesta a las interrogantes planteadas en el oficio en referencia.

Dictámenes de los Funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a solicitud del TSC.

- En el **Oficio DEI –CIPLAFT- 769-2015** del 29 de septiembre de 2015, emitido por la Abogada **Odalís Johany Suazo**, Jefe DEI- CIPLAFT, nos comunicó:

“En relación a su oficio Presidencia/TSC-3153/2015, mediante el cual solicita se le proporcione la siguiente información referente al señor **Robert Meyeringh** Representante Legal de la Empresa SUROIL INC; por el período del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, suscribió contratos de Consultoría con los Secretarios de Estado del Despacho Presidencial.

1. ¿Se debió pagar el impuesto sobre la Renta?
2. ¿A cuánto ascendió el monto del impuesto a pagar según nuestros cálculos y si aplica el recargo por no hacerlo efectivo en tiempo y forma?
3. De conformidad a lo establecido en las cláusulas de los contratos, a quién le correspondía haber hecho la retención del pago del Impuesto sobre la Renta?
4. Aplica para este tipo de consultoría una Exoneración Fiscal?
5. Si la tasa de cambio (U.S.\$) a utilizarse en los años 2006/2007, o se debe aplicar la tasa actual al 2015?

En respuesta a su solicitud se le informa:

1. **R/.** Si de conformidad con lo establecido por las leyes tributarias vigentes, particularmente conforme a la disposición legal establecida por el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que preceptúa:

“Las personas no residentes o no domiciliadas en Honduras estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta obtenida de fuente dentro del país, ya sea derivada de fuente dentro del país, ya sea derivada de bienes existentes en Honduras, de servicios prestados en el territorio nacional o fuera de él o de negocios llevados a cabo por persona domiciliada o residente en la República, aun cuando los ingresos correspondientes a dicha renta pagados o acreditados al sujeto de que se trate por personas residentes o domiciliadas en el país, o en el extranjero.

Las personas que transitoriamente se encuentren en la República y ejecuten actos de cualquier naturaleza o presten servicios que produzcan ingresos gravables podrán presentar declaración de renta antes de ausentarse del país y solicitar la liquidación de la misma...”

4. **R/.** **No en aplicación a lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y debido a que no tiene concedida por ley alguna, exoneración a favor del señor Meyeringh.**
5. **R/.** La tasa aplicable es la del 2006/2007, en aplicación de los artículos 8 y 39 del Código Tributario que fue el momento cuando se realizó el hecho generador de la obligación fiscal”.

- Según **Oficio DEI-CIPLAFT-810-2015**, del 19 de octubre de 2015, enviado por la **Odalís Johany Suazo**, Jefe DEI- CIPLAFT, nos informó lo siguiente:

Cumplimentando su oficio Presidencia/ TSC-3153/2015, mediante el cual solicita se le proporcionen el detalle del cálculo de las sanciones (recargos) establecidos en la cuarta columna del cuadro en relación a los servicios de Consultoría Internacional

presentados por el señor ROBERT MEYERINGH representante legal de la Empresa SUROIL INC; así como el Agente Retenedor, se adjunta informe del Movimiento Tributario con las correcciones debidas.

- **Informe de Movimiento Tributario**, emitido el 13 de noviembre de 2015, por: Jorge Antonio Rodríguez Oficial Cuenta Corriente, y **Lic. Patricia Concepción Vargas**, Jefa Departamento de Recaudaciones A.R.C.S.

“En atención al Memorando **DEI –CIPLAFT -366-2015** de fecha 05 de noviembre del 2015 remitido por la Abogada Odalis Johany Suazo, Jefa de CIPLAFT, en el cual se hace referencia del Requerimiento del Tribunal Superior de Cuentas, en relación a los servicios de Consultoría Internacional presentados por el señor ROBERT MEYERINGH, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC. Por el Período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio del 2009, suscribió contratos de Consultoría con los Secretarios de Estado del Despacho Presidencial.

1. A cuánto asciende el monto del impuesto a pagar según nuestros cálculos y si aplica el recargo por no hacerlo efectivo en tiempo y forma?
2. De Conformidad a lo estipulado en las cláusulas de los contratos, a quien le correspondía haber hecho la retención del pago del Impuesto sobre la Renta?

Se informa que la Empresa **SUROIL INC.**, así como su Representante Legal el, Señor **ROBERT MEYERINGH**, no tienen Registro Tributario Nacional

MONTO A PAGAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ARTÍCULO 5 NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS DESEMBOLSOS PAGADOS CONFORME F-01 A LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN AL ESTADO Y ESTOS A SU VEZ MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA EMPRESA SUROIL INC.

Periodo	Honorarios Pagados	Impto. 35% Art. 5. Numeral 3.	Sanciones (Recargos del 5% mensual hasta 60%)	Total Impto. 35% más Recargos	Documento de pago (F-01)
200608	6,540,646.23	2,289,226.18	1,373,535.71	3,622,761.89	0012
200611	6,540,611.61	2,289,214.06	1,373,528.44	3,662,742.50	0017
TOTAL	13,081,257.84	4,578,440.24	2,747,064.15	7,325,504.39	
200710	8,720,815.36	3,052,285.38	1,831,371.23	4,883,656.61	039
200711	23,982,242.33	8,393,784.82	5,036,270.88	13,430,055.70	2190/2091/ 2387
TOTAL	32,703,057.69	11,446,070.20	6,867,642.11	18,313,712.31	

- Los cálculos de los Recargos son calculados al 5% mensual o fracción de mes acumulándose hasta un máximo del 60% del Impuesto total a enterar, en concepto de indemnización por falta de pago. (ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 210/2004 de fecha 31 de diciembre del 2004).
- El Agente Retenedor **SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL A**

TRAVÉS DE LA (COMISIÓN PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN AL ESTADO) al momento de efectuar los pagos a la **EMPRESA SUROIL INC.**, estaba en la obligación de retener el 35% conforme al Art. 5 numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y presentar las Declaraciones de **SELECTIVO AL CONSUMO, ESPECÍFICO Y RETENCIONES**, en el momento de haberse efectuado la operación”.

- En Oficio DEI CIPLAFT -939-2015 del 23 de noviembre de 2015, emitido por la Abogada **Odalís Johany Suazo**, Jefe DEI-CIPLAFT, nos manifestó: En respuesta a su oficio, Presidencia/TSC-4417-2015, mediante el cual solicita lo siguiente:

“1. En los contratos de servicios de profesionales suscritos con el consultor Robert Meyeringh representante de la Empresa Suroil Inc., en la Secretaría del Despacho Presidencial, en el período 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, los honorarios se pactaron en moneda extranjera (dólares), por lo que la consulta si el pago de Impuesto Sobre la Renta a la Tesorería General de la República debió efectuarse en dólares o en lempiras, y pide se le indique la Ley o Normativa donde la forma de pago está establecida.

Al respecto, el Departamento Legal se pronuncia que el pago de impuesto sobre la Renta a la Tesorería General de la República, aunque la remuneración de los servicios se pactó en dólares, debió efectuarse en Lempiras ya que esta es la moneda oficial en el país de conformidad con el Artículo aplicable 1 de la Ley Monetaria supletoriamente en la administración del sistema tributario en los términos del Artículo 4 del Código Tributario.

Se adjunta Memorando DEI-DL-657-2015, emitido por el Departamento Legal de esta Dirección”.

En el Memorando No. DEI-DL-657-2015 del 19 de noviembre de 2015, emitido por la **Abogada Flavia Romero**, Jefa del Departamento Legal de la DEI, comunicó lo siguiente:

“Este Departamento Legal se pronuncia jurídicamente en los términos siguientes:

En el mismo contrato, en la Cláusula Octava “Garantías y Responsabilidades” 8.1 el Gobierno se obligó al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de la consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los expertos extranjeros, que pudiera el desarrollo de las actividades.

Tomando en cuenta dichos antecedentes del contrato, según el Artículo 111 del Código Tributario el pago de los tributos deberá ser realizado por los contribuyentes o los responsables, así pues, en el presente caso del señor Meyeringh representante legal de la empresa SUROIL INC. (empresa extranjera con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica), **el responsable de enterar el Impuesto Sobre la Renta era el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría del Despacho Presidencial.**

En cuanto a la forma de pago del impuesto, a la vista de los Artículos 118 del Código Tributario Decreto 22-97 y 1 de la Ley Monetaria Decreto 51, debió haberse efectuado en la Tesorería General de la República o en cualquier institución bancaria o

financiera autorizada por SEFIN para percibir tributos, interés, multas o recargos, en efectivo o mediante cheques o giros certificados por un banco del sistema nacional, y en la moneda de curso legal el Lempira...”.

- En el **Oficio No. DEI-DL-191-2010** del 16 de noviembre de 2010, el Abogado José Oswaldo Guillen Ministro Director Ejecutivo de la DEI, nos manifestó lo siguiente: “La Dirección Ejecutiva de Ingresos en cumplimiento a la petición contenida en su oficio No. MBR/TSC-749/2010, mediante el cual nos solicita proporcionar un dictamen referente a si el Consultor Internacional Robert Meyeringh, con pasaporte norteamericano No. Z7834706, Representante de la Empresa SUROIL INC., quien suscribió Contratos de Servicios de Consultoría con la Secretaría del Despacho Presidencial, debió pagar Impuesto Sobre la Renta por los ingresos obtenidos por la suscripción de tales contratos; si debió hacerlo ¿a cuánto asciende el monto a pagar? Y si las cláusulas referentes al pago de impuestos están conforme a las leyes aplicables, adjunto le remito el DICTAMEN No. DEI-DL-057-2010, que contiene las respuestas a las interrogantes planteadas:

Dictamen No. DEI-DL-057-2010, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Departamento Legal.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quince de noviembre del año dos mil diez, suscrito por Flavia E. Romero, Dictaminadora, Norma Andino Valladares, Dictaminadora y Douglas E. Vásquez, Jefe Departamento Legal.

“Vista para emitir Dictamen sobre la solicitud presentada mediante el Oficio No. MBR/TSC-749/2010 por el Abogado Jorge Bográn Rivera, Magistrado del Tribunal Superior de Cuentas, referida a que se le proporcione un Dictamen sobre la Consultoría Internacional realizada por el Señor Robert Meyeringh, de nacionalidad norteamericana, con Pasaporte No. Z 7834706, representante de la Empresa Suroil Inc., con base en los Contratos de servicios de consultoría suscritos con la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, sobre los siguientes aspectos, contenidos en los Contratos abajo descritos:

- Debió pagar Impuesto Sobre la Renta,
- Si debió hacerlo, a cuánto asciende
- Si las cláusulas referentes al pago de impuestos están conforme a las leyes aplicables.

Respuestas a las Interrogantes Planteadas

- 1) ¿Debió pagar Impuesto Sobre la Renta? **R/**. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, numeral 3, cualquier compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, pagará el **35%** sobre los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña.
- 2) Si debió pagar, ¿a cuánto asciende el monto a pagar? **R/**. En vista que la Dirección Ejecutiva de Ingresos no cuenta en sus bases de Datos con la información relativa a:
 - Registro Tributario de Robert Meyeringh, en su condición de persona natural,
 - Registro de la Empresa SUROIL, INC.

En consecuencia, tampoco existe información relativa a las obligaciones formales y materiales de tales personas. En la base de datos proporcionada por el SIAFI a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, no se encuentran registros sobre los pagos de los precitados contratos.

En el Despacho Presidencial no existe información documental ni digitalizada de las transacciones mencionadas en los Contratos referidos en la solicitud del Tribunal Superior de Cuentas. No tenemos por ende, la información necesaria para determinar el monto de los impuestos causados.

3) Las cláusulas de los Contratos referente al pago de impuestos, ¿están conforme a las leyes tributarias?

Las cláusulas relativas al pago de impuestos no están conforme a las disposiciones Constitucionales: Artículos 321, 351; Código Civil: 1348; Código Tributario: 4, 5, 24, 120, 121; Ley del Impuesto Sobre la Renta: 4, 5, 50, 51, los cuales disponen:

- El no pago o pago parcial de los tributos, obliga al contribuyente a pagar al Fisco el adeudo tributario más los recargos que corresponda; asimismo el no entero de los tributos retenidos, el entero parcial o el entero fuera del plazo obliga a los agentes de retención, sin necesidad de actuación judicial de la de la autoridad tributaria competente a pagarle al Fisco las sumas debidas más los recargos que corresponda.
- No existe ningún Convenio entre Honduras y Estados Unidos para evitar la doble tributación, por consiguiente la Empresa SUROIL INC., también está obligada a pagar impuestos Sobre la Renta en Honduras, no solo en Estados Unidos.
- No obstante lo anterior, la República de Honduras suscribió un CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA , con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual fue aprobado mediante el Decreto 115-91 publicado en La Gaceta de fecha 10 de septiembre de 1991.
- La Empresa SUROIL INC., está obligada a retener el **12.5%** en concepto de pago del Impuesto Sobre la Renta, sobre el monto de los pagos o créditos efectuados a los técnicos contratados en Honduras, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los Licenciados Yany Rosenthal y/o Luis Ricardo Luis Arias Brito, Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, suscriptores de los Contratos denominados “El Gobierno”, son los responsables de la retención y entero de los tributos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 321 de la Constitución de la República, que dispone que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todos los actos que ejecutes fuera de la Ley son nulos e implica responsabilidad; 24 del Código Tributario y 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- **El Artículo 5 del Código Tributario que es competencia exclusiva del Congreso Nacional, a través de las leyes tributarias, otorgar exenciones o liberaciones o cualquier clase de beneficio fiscal, disposición que fue**

violentada por el Gobierno de la República al liberar del pago de tributos a la Empresa SUROIL INC., técnicos y expertos contratados.

Conclusión:

De conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Naturales o Jurídicas no residentes o no domiciliadas en Honduras, en el presente caso el Consultor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC., de nacionalidad Norteamericana, por sus ingresos obtenidos del Gobierno de Honduras derivado de los Contratos de servicios de Consultoría Internacional, suscritos con los señores Yany Rosenthal Hidalgo y Luís Arias Brito y Luís Ricardo Arias Brito, en su condición de Secretarios de Estado en el Despacho Presidencial, en representación del Gobierno de Honduras, está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta en un porcentaje del 35% sobre los ingresos brutos obtenidos, aun cuando dichos ingresos hayan sido pagados o acreditados en Honduras o en el extranjero; impuestos que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en su condición de responsable de retener y enterar el impuesto causado, debió retener en base al Artículo 24 del Código Tributario y 5 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la lectura de los Contratos, se extrae que la Empresa Consultora SUROIL INC., fue liberada de la responsabilidad de pago de cualquier impuesto y de acuerdo con el Artículo 5 del Código Tributario, es competencia exclusiva del Congreso Nacional a través de las Leyes Tributarias, suprimir tributos, otorgar exenciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio fiscal, pues si bien es cierto que los contratos suscritos, según el Artículo 1348 del Código Civil, solo tienen fuerza de Ley entre las partes Contratantes, no es menos cierto que las leyes tributarias según su jerarquía normativa, Artículo 4 del Código Tributario, prevalecen ante los contratos mencionados, por consiguiente, con base a las Leyes Tributarias dicho Consultor no está liberado del pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual debió ser retenido y enterado por los Titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial en cada pago efectuado, cuyo incumplimiento se sujeta a la sanción establecida en el Artículo 180 del Código Tributario y al pago del adeudo más los recargos preceptuados en el Artículo 121 del Código Tributario".

Por lo que se incumplió lo establecido en:

Constitución de la República. Artículos 30 y 31

Contrato de Servicios de Consultoría y Modificación No. 1

Clausula Tercera: Liberación de Responsabilidades. 3.2

Clausula Quinta: Remuneración. 5.4

Clausula Octava: Garantías y Responsabilidades. 8.1

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículos: 4, 5, Numeral 3, 50 y 51

Código Tributario. Artículos: 4, 5. Numerales 1 y 2, 8, 24, 29, 39, 59, 111, 118 y 121 Reforma al Código Tributario, mediante Decreto No. 210-2004.-Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de diciembre de 2004.

Declaración Jurada del Ex Secretario de Estado de la SDP

Sobre el particular en fecha 27 de octubre del año 2010, se tomó Declaración Jurada al Abogado **Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, expresa a las interrogantes formuladas: **14)** En la cláusula tercera del contrato suscrito el 22 de abril de 2006 estipula: “La remuneración definida en la cláusula quinta de este contrato será neta de todo tributo, tasa, impuesto, contribución tributaria u otros cargos fijados por el gobierno o cualquier otra entidad hondureña” ¿Por qué no aplicaron la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la que estipula que toda consultoría se le aplicará y deducirá este impuesto? **R/. Buscará la documentación, pero los pagos los hacia la administración.** **15)** ¿A quién le atribuye esta responsabilidad? **R/. Buscará la documentación, pero los pagos los hacia la administración.** **16)** En el contrato clausula octava se estipuló que el gobierno se obliga al pago de cualquier impuesto, tasa, contribución tributaria, a cuenta de la consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los expertos extranjeros, que pudiera generar el desarrollo de las actividades, ¿Recuerda usted si los pagos que le hicieron al consultor Meyeringh, se efectuó la deducción del impuesto u otros cobros hondureños? **R/. No recuerda, le hubiera correspondido a la administración y esto se refiere a que las retenciones que se hacen en Honduras al consultor pueden ser utilizadas por este como crédito a su impuesto sobre la renta en su país de origen para lo cual solicitaba el recibo mencionado.** **17)** ¿Existe evidencia de los comprobantes de pago del impuesto sobre la renta y quien era el funcionario responsable de la custodia de estos documentos? **R/. No conoce los pagos que se hicieron en administración; la evidencia tendría que estar en administración, se compromete a mandar la lista de los funcionarios que estuvieron como administradores durante su cargo.** **24)** ¿Autorizó usted los cheques para el pago de servicios de consultoría al consultor Robert Meyeringh o que funcionario lo aprobó? **R/. Fue por transferencia electrónica no por cheque, pero si firmo autorización para transferencia electrónica.**

Declaración Jurada del Ex Secretario de Estado de la SDP

El Ingeniero **Ricardo Luis Arias Brito**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial por Ley, en su declaración jurada del 21 de octubre de 2010, dos dio respuesta a las interrogantes que se le formularon: **5)** Se le muestran la modificación No.1 al contrato de servicios de consultoría de fecha 30 de agosto de 2007,...El Acta de Compromiso Y Programación de Pagos del 06 de septiembre de 2007. ¿Reconoce si esta es su firma? **R/. “Si es mi firma y el monto inicial fue de \$ 750,000.00 dólares lo que se incrementó a \$ 2,000,000.00 millones de dólares...; la modificación No.1 a dicho contrato fue autorizada en consejo de ministros mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 16-2007 de fecha 18 de junio de 2007, elevando el valor de dicho contrato a \$ 2,000,000.00 millones de dólares; para el pago de \$ 1,250,000.00 dólares menos el descuento con fecha 07 de septiembre del 2007 la Lic. Rebeca Patricia Santos Ministra de Finanzas, el Abogado Enrique Flores Lanza Ministro Asesor y mi persona suscribimos un acta de compromiso y de programación de pagos...”.** **12)** En la cláusula octava del contrato suscrito el 11 de agosto de 2008 estipula: La remuneración definida en la cláusula quinta será una cifra bruta de todo tributo, tasa impuesto, contribución tributaria u otros cargos fijados por el gobierno cualquier otra entidad hondureña. ¿Por qué no aplicaron la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la que estipula que a toda consultoría se le aplicará y deducirá el impuesto? **R/. No estoy claro en cuanto a los alcances de**

este contrato, ya que estos eran elaborados y revisados en la Secretaría General; a quienes se les podría solicitar la interpretación de esta cláusula. 13) En el contrato se estipuló que el gobierno debe proporcionar un comprobante escrito de pago total, para las autoridades de impuesto sobre la renta americana dirigido a la consultora, ratificando que los pagos hechos a la consultora incluyen o no la deducción del impuesto u otros cobros hondureños. ¿Recuerda usted si los pagos que le hicieron al Consultor Meyeringh, se efectuó la deducción del impuesto u otros cobros hondureños? **R/. No estoy claro, pero si hay una contradicción con la cláusula anterior.**

Declaración Jurada del Ex Gerente Administrativo de la SDP

Mediante Declaración Jurada del 30 de noviembre del año 2010, tomada al **Licenciado Héctor Alcides Hernández Barahona**, Ex Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, explica lo siguiente a las interrogantes que se le formularon: **30)** ¿Usted efectuó pagos de consultoría de la empresa Suroil Inc. (Robert Meyeringh.)? ¿En base a que le pagaban? **R/.** Si efectué pagos e hice que el firmara recibos que se le pagaban, para hacer efectivo el pago se enviaba un memorándum de pago el cual eran revisados por abogados de la secretaría una de ellas era Patricia Lardizábal. **31)** ¿Se le retuvo el impuesto sobre la renta a estos pagos de la empresa SUROIL INC? **R/.** No recuerdo.

El abogado **Oscar Fernando Chinchilla B.** Fiscal General de la República, mediante oficio No. FGR-255-2014, del 19 de mayo de 2014, nos manifestó: "..., en ocasión de dar respuesta a su oficio Presidencia/TSC-1487-2014 del 13 de mayo de 2014, mediante el cual solicita información para documentar Investigación Especial de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial (SDP), específicamente sobre los Servicios de Consultoría prestados por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. En ese sentido me permito remitirle, para conocimiento y demás fines señalados en su oficio, los documentos debidamente autenticados con los que cuenta el Ministerio Público que están relacionados con los Servicios de Consultoría que prestó el Señor Robert Meyeringh al Despacho Presidencial durante el período comprendido 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009...".

Comentario del Auditor

La Gerente Administrativa de la (SDP), nos proporcionó los documentos de los desembolsos efectuados por pago de honorarios por servicios de consultoría prestados por la Empresa Suroil Inc., en Honduras a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, existente en los archivos de esta dependencia, la cual fue debidamente autenticada, asimismo el Fiscal General del Ministerio Público nos remitió los documentos que obran en poder de esa institución referente al caso que se investiga y los Funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) emitieron los dictámenes legales y cálculos de los impuestos más los recargos respectivos; y como resultado de la revisión y análisis de la información concluimos que no se encontró evidencia del pago del impuesto sobre la renta.

Lo anterior ha ocasionado que el Gobierno de Honduras a través del Abogado Yani Rosenthal Hidalgo y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Secretarios de Estado del Despacho Presidencial (SDP), en el Contrato de Servicios de Consultoría y en la Modificación No. 1., asumieron la obligación del pago de impuesto, tasas o contribución tributaria, pero no cumplieron con esta disposición; ya que no encontramos evidencia de

dichos pagos, asimismo incumplieron el ordenamiento jurídico de las leyes tributarias, lo que causó un perjuicio económico al Estado de Honduras durante los años 2006 y 2007, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS(L 25,639,216.70)**, que corresponden al 35% del impuesto sobre la renta que no fueron pagados por los honorarios de servicios de consultoría prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, más el 5% de recargo o fracción del mes hasta acumular el 60% por concepto de indemnización por falta de cancelación. Comprenden los hallazgos No. 2 a) y b).

El total del perjuicio económico ocasionado al Estado de Honduras ascendió a la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 25,845,153.47)**, que corresponden a los hallazgos Nos: 1. y 2. a) y b).

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

1. El Gobierno de Honduras contrató a un experto independiente que asesorara en la elaboración de una estrategia que le permitiera al país superar la emergencia energética en que se encontraba, analizando, evaluando y presentando recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, a efecto de incrementar la competencia y reducir los precios de venta al consumidor final; la contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Consultoría Individual bajo la modalidad a Suma Alzada por un monto de US\$ 19,462.30, entre el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial con el Señor Robert Meyeringh, de nacionalidad Norteamericana y Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., se evidencia en el Formulario de Ejecución del Gasto F-01- 004 del 26 de mayo de 2006, y Oficio No. SDP-0614-06 del 18 de diciembre de 2006 y transferencia electrónica remitida por el Banco Central de Honduras a favor de la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, se le canceló la suma de **US\$ 19,462.31** (equivalentes a L. 367,744.24) por concepto de Honorarios por Servicios de Consultoría en Honduras, y se evidencia que le fue pagado el monto total pactado sin ninguna deducción. Al analizar el contrato de servicios de consultoría, se detectó que no se incluyó en las cláusulas o términos las obligaciones tributarias, como ser el “Pago de Impuesto”, incumpliendo lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 5. Numeral 3 que expresa: Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, pagarán el impuesto del 35%, más el recargo del 5% mensual o fracción del mes acumulándose hasta un máximo del 60% del impuesto total a enterar, en concepto de indemnización por falta de pago. Por esta omisión de pago del impuesto sobre la renta, el Estado de Honduras dejó de percibir ingresos fiscales por la cantidad de **L. 205,936.77**.
2. Las Cláusulas relativas al pago de impuestos en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1., no están redactadas conforme al mandato establecido en los artículos 4 y 5, Numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 24 del Código Tributario, lo que contraviene el ordenamiento jurídico establecido para este tipo de contrataciones; porque se pactó en la Cláusula **QUINTA: Remuneración**. “... **5.4. Condiciones de Remuneración. La remuneración (la “Remuneración”) será neta de todos los cargos de los Servicios de El Gobierno y los impuestos** y será transferida electrónicamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por La Consultora...”. **OCTAVA: Garantías y Responsabilidades. 8.1. El Gobierno se Obliga al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de La Consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los expertos extranjeros**, que pudiera generar el desarrollo de las actividades. De acuerdo a lo expresado en el contrato, el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, estaban obligados a acatar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y de los recursos públicos.

3. Como se podrá observar en la **Cláusula Quinta**: Remuneración. **5.4** Condiciones de la Remuneración. La Remuneración **será neta**, lo que evidencia que a la Consultora se le pagó sus honorarios sin ninguna deducción; y en la **Cláusula Octava**: Garantías y Responsabilidades **8.1.**, **el Gobierno se obligó al pago de cualquier impuesto, tasa o contribución tributaria a cuenta de la Consultora** entendiéndose como tal a la empresa consultora como a los expertos extranjeros, que pudiera generar el desarrollo de las actividades. Sin embargo el Gobierno a través del Abogado Yani Rosenthal Hidalgo y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial (SDP), no cumplieron con esta obligación tributaria establecida en el contrato, asimismo contraviene el ordenamiento jurídico aplicable para este tipo de contrataciones; razón por la cual no encontramos evidencia del pago de los impuestos en las archivos de la Gerencia Administrativa de la SDP.
4. Estas disposiciones fueron reconsideradas en el Segundo Contrato de Consultoría, que fue suscrito el 11 de febrero de 2008 por el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial por Ley, y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., en este contrato se estableció en la **Cláusula Octava: Garantías y Responsabilidades. 8.1. La Remuneración** (definida en la cláusula quinta de este contrato) será **una cifra bruta con todo tributo, tasa, impuesto, contribución tributaria** u otros cargos fijados por El Gobierno o cualquiera otra entidad hondureña. **8.3. El Gobierno asume la responsabilidad de deducir de los honorarios de El Contratista, el Impuesto Sobre la Renta en la forma que la ley establece y las demás cargas económicas que le corresponden conforme a derecho. (Ver Anexo No. 9)**
5. De conformidad a lo expuesto en el segundo contrato de consultoría, **Cláusula. 8.1. La Remuneración** será **una cifra bruta**, que representa el monto total de la remuneración y en este caso se aplica para calcular el impuesto sobre la renta, que una vez deducido resulta el valor neto a recibir por la Consultora; y con respecto a la cláusula **8.3.**, se puede observar que **El Gobierno asumió la responsabilidad de deducir de los honorarios de El Contratista, el Impuesto Sobre la Renta en la forma que la ley establece**; situación que no se realizó con el Contrato Original, lo que provocó que no se efectuara el pago del impuesto sobre la Renta, así como el incumplimiento a las leyes tributarias, tal como lo establecen los artículos 4 y 5, Numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 24 del Código Tributario.
6. El Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM -12-2006 del 13 de marzo de 2006, autorizó la **contratación directa**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras. Conforme a la facultad que se le otorgó al Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, y actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien en lo sucesivo se denominará **El Gobierno** y el Señor Robert Meyeringh, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad Norteamericana, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., quien se designa en lo sucesivo **La Consultora**, convinieron en celebrar el Contrato de Servicios de Consultoría mediante el procedimiento de contratación directa el 22 de abril de 2006 por un monto neto de **US\$ 750,000.00** (US\$ 300,000.00 – para gastos de instalación y **US\$ 450,000.00** pago de honorarios profesionales).

7. A la Empresa Suroil Inc., se le pagó la cantidad de **US\$ 450,000.00**, por honorarios de servicios de consultoría prestados, a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, tal como se evidencia en los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01), facturas y recibos firmados por el Consultor. En el Contrato se estableció en la Cláusula Quinta. 5.4. Que la remuneración será neta, es decir sin ninguna deducción, por lo tanto la comisión de auditoría procedió a realizar el cálculo del valor bruto de los honorarios por servicios de consultoría, que ascendió a la cantidad de **US\$ 692,307.70** (equivalente a L 13,081,257.84), asimismo se solicitó al personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que nos elaborara una hoja de cálculos que describiera individualmente como se determinaba el impuesto sobre la renta, sanciones y recargos respectivos que aplican en este caso, los que ascendieron a **L. 7,325,504.39**, que representan los ingresos fiscales dejados de percibir por el Estado de Honduras durante el año 2006, por el incumplimiento de la cláusula octava. 8.1., del contrato de servicios de consultoría suscrito el 22 de abril del 2006 por el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, Secretario de Estado del Despacho Presidencial; y no encontramos evidencia del pago de los impuestos tanto en los archivos de la Gerencia Administrativa de la (SDP) ni en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).
8. En el Decreto Ejecutivo No. **PCM-16-2007** del 18 de junio de 2007, El Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a que suscriba la **Modificación No. 1** al Contrato de Servicios de Consultoría, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil. Con base a la facultad que se le confirió al Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial por Ley, quien en lo sucesivo se denominará **El Gobierno**, suscribió el 30 de agosto de 2007 la Modificación No.1 al Contrato de Servicios de Consultoría con el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., por la cantidad neta de **US\$ 1,125,000.00**, por concepto de pago de honorarios profesionales. Y todas las demás cláusulas del Contrato original no modificadas o que no contravengan lo estipulado en el presente documento, continúan en vigencia. (Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Octava, Décima y Décima Segunda).
9. Tal como se pactó en la Modificación No.1 del Contrato de Consultoría y en el Acta de Compromisos y Programación de Pagos, la Empresa Suroil Inc., recibió por concepto de honorarios por servicios de consultoría, prestados a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, la cantidad de **US\$ 1,125,000.00**, tal como consta en los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01), facturas y recibos suscritos por el Consultor. En la Modificación No. 1, del contrato continuo vigente la Cláusula Quinta. 5.4., en la que se estipuló: Que la remuneración será neta, es decir sin ninguna deducción, por lo tanto la comisión de auditoría procedió a realizar el cálculo del valor bruto de los honorarios por servicios de consultoría cancelados a la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, que sumó la cantidad de **US\$ 1,730,769.23** (equivalente a L 32,703,057.69) se requirió a los funcionarios y personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que nos elaborara un a hoja de cálculos que describiera individualmente como se determinaba el impuesto sobre la renta y las indemnizaciones que aplican en este caso, lo que ascendió a un total de **L. 18,313,712.31**, que corresponden a los ingresos fiscales que el Estado de Honduras no percibió durante el año 2007, por el incumplimiento de la cláusula octava. 8.1., de la Modificación No. 1 del contrato de servicios de consultoría, suscrita el 30 de agosto de 2007 por el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Secretario de Estado del Despacho Presidencial por Ley; no encontramos evidencia del pago de los impuestos tanto en los

archivos de la Gerencia Administrativa de la (SDP) ni en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

10. Al aceptar el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo y el Ingeniero Ricardo Luís Arias Brito, Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Servicios de Consultoría y Modificación No. 1, que fueron suscritos por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. Se incumplió con las Leyes Hondureñas que rigen este tipo de contrataciones porque en el Contrato de Servicios de Consultoría Individual, no se estipuló la "Obligación Tributaria", y en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1, en la cláusula 8.1. El Gobierno asumió la obligación del pago de impuestos y no la cumplió; lo que ocasionó un perjuicio económico en contra del Estado de Honduras por la cantidad de **L 25,845,153.47**, que corresponden a los ingresos fiscales dejados de percibir durante los años 2006 y 2007.
11. Con base a lo antes descrito, no encontramos evidencia en los archivos de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) de los registros y comprobantes de pago del impuesto sobre la renta, ni en la información que nos proporcionó el Fiscal General de la República, y en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en su Base de Datos no cuenta con la información relativa al registro tributario de Robert Meyeringh en su condición de persona natural y registro de la Empresa Suroil Inc., ni información que acredite que el Gobierno a través de los Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, cumplieron con las obligaciones tributarias establecidas en las Leyes.
12. Según Dictamen No. DEI-DL-057-2010 del 15 de noviembre de 2010, elaborado por: el Señor Douglas E. Vásquez, Jefe Departamento Legal, Flavia E. Romero Dictaminadora y Norma Andino Valladares Dictaminadoras de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), emitieron las siguientes conclusiones:
 - 12.1 De conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Naturales o Jurídicas no residentes o no domiciliadas en Honduras, en el presente caso el Consultor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa SUROIL INC., de nacionalidad Norteamericana, por sus ingresos obtenidos del Gobierno de Honduras derivado de los Contratos de servicios de Consultoría Internacional, suscritos con los señores Yani Rosenthal Hidalgo y Luís Arias Brito, en su condición de Secretarios de Estado en el Despacho Presidencial, en representación del Gobierno de Honduras, está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta en un porcentaje del 35% sobre los ingresos brutos obtenidos, aun cuando dichos ingresos hayan sido pagados o acreditados en Honduras o en el extranjero; impuestos que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en su condición de responsable de retener y enterar el impuesto causado, debió retener en base al Artículo 24 del Código Tributario y 5 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 12.2 De la lectura de los Contratos, se extrae que la Empresa Consultora SUROIL INC., fue liberada de la responsabilidad de pago de cualquier impuesto y de acuerdo con el Artículo 5 del Código Tributario, **es competencia exclusiva del Congreso Nacional** a través de las Leyes Tributarias, suprimir tributos, otorgar exenciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio fiscal, pues si bien es cierto que los contratos suscritos, según el Artículo 1348 del Código Civil, solo tienen fuerza de

Ley entre las partes Contratantes, no es menos cierto que las leyes tributarias según su jerarquía normativa, Artículo 4 del Código Tributario, prevalecen ante los contratos mencionados, por consiguiente, con base a las Leyes Tributarias **dicho Consultor no está liberado del pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual debió ser retenido y enterado por los Titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, en cada pago efectuado, cuyo incumplimiento se sujeta a la sanción establecida en el Artículo 180 del Código Tributario y al pago del adeudo más los recargos preceptuados en el Artículo 121 del Código Tributario.**

- 12.3 Los Licenciados Yany Rosenthal y/o Luís Arias Brito, Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, suscriptores de los Contratos, denominados “El Gobierno”, son los responsables de la retención y entero de los tributos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 321 de la Constitución de la República, que dispone que los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todos los actos que ejecuten fuera de la Ley, es nulo e implica responsabilidad; 24 del Código Tributario y 5 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.
- 12.4 No existe ningún convenio entre Honduras y Estados Unidos para evitar la doble tributación, por consiguiente la Empresa SUROIL INC., también está obligada a pagar Impuesto Sobre la Renta en Honduras, no sólo en Estados Unidos.
13. En el Memorando No. DEI-DL-657-2015 del 19 de noviembre de 2015, emitido La Abogada Flavia Romero, Jefa del Departamento Legal de la DEI, comunicó lo siguiente:

“Este Departamento Legal se pronuncia jurídicamente en los términos siguientes:

En el mismo contrato, en la Cláusula Octava “ Garantías y Responsabilidades” 8.1 el Gobierno se obligó al pago de cualquier impuesto, tasa, o contribución tributaria a cuenta de la consultora, entendiéndose como tal tanto a la empresa consultora como a los experto extranjeros, que pudiera generar el desarrollo de las actividades.

Tomando en cuenta dichos antecedentes del contrato, según el Artículo 111 del Código Tributario el pago de los tributos deberá ser realizado por los contribuyentes o los responsables, así pues, en el presente caso del señor Meyeringh, representante legal de la empresa SUROIL INC. (empresa extranjera con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica), **el responsable de enterar el Impuesto Sobre la Renta era el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría del Despacho Presidencial.**

En cuanto a la forma de pago del impuesto, a la vista de los Artículos 118 del Código Tributario Decreto 22-97 y 1 de la Ley Monetaria Decreto 51, debió haberse efectuado en la Tesorería General de la República o en cualquier institución bancaria o financiera autorizada por SEFIN para percibir tributos, interés, multas o recargos, en efectivo o mediante cheques o giros certificados por un banco del sistema nacional, y en la moneda de curso legal Lempira...”.

14. En el Contrato de Servicios de Consultoría y de la Modificación No.1 al contrato, no se estipuló el “Pago de Impuestos del Personal Nacional” es decir la retención el **12.5%** en concepto de pago del Impuesto Sobre la Renta, sobre el monto de los honorarios pagados a los técnicos contratados en Honduras, por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

15. Se estableció en el Contrato de Servicios de Consultoría, Cláusula Tercera: Liberación de Responsabilidades. 3.1 “**El Gobierno** indemnizará, defenderá y librará de responsabilidad, a **La Consultora** con respecto a cualquier reclamo, juicio, fallo, daño, responsabilidad, multas y costos (incluyendo sin limitación, honorarios legales razonables de abogados y los costos de responder a cualquier investigación)...”. Con lo dispuesto en esta cláusula todas las responsabilidades derivadas de esta investigación recaen en el Gobierno, representado por los Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial, suscritores del Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1, firmados en los años 2006 y 2007.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

1. Antes de suscribir los Contrato de Servicios de Consultoría Internacional, Modificaciones y Adéndun a los mismos, deberán asegurarse que estén redactados de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Tributario y Reglamentos vigentes; con el fin de que los funcionarios públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y de los recursos públicos.
2. Previo a la suscripción de los Contratos de Servicios de Consultoría Internacional, deberán remitir una copia al Jefe de la Unidad de Servicios Legales de la Institución, para que emitan una opinión por escrito sobre el contenido de los mismos y las observaciones que el caso amerite.
3. Una vez que los contratos hayan sido suscrito por el Secretario de Estado (Gobierno) y el Consultor Internacional, se deberá nombrar un Supervisor para que le dé seguimiento al cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato tanto por EL Gobierno como por El Consultor; y en caso que se presenten irregularidades que el Supervisor las notifique oportunamente a quien corresponda.
4. Girar instrucciones al Gerente Administrativo de la entidad, para que lleve un control de los desembolsos y documentos de respaldo efectuados a los consultores nacionales e internacionales, y enterar oportunamente los impuestos correspondientes de las empresas consultoras como tal, consultores y personal nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Tributario.

Tegucigalpa MDC. 07 de marzo de 2016

Lic. María Alejandrina Pineda
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia

Lic. Gaby Suazo Vega
Supervisor del Sector
Seguridad y Justicia

Lic. Jonabelly Vanessa Alvarado
Directora de Auditorías Centralizadas
y Descentralizadas